

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPULSA DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE GENTERA, SOCIEDAD ANONIMA
BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.

ESCRITURA 72,121.

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LIBRO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA.-----AMF/AMF/AMF.---
INSTRUMENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUNO. -----

-----CIUDAD DE MEXICO, a quince de agosto de dos mil veintitrés.
HECTOR GUILLERMO GALEANO INCLAN, titular de la notaría número
ciento treinta y tres de esta capital, hago constar LA COMPULSA
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de GENTERA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL
DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización que
realizo a solicitud del licenciado Luis Ricardo Robert Fernández,
al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S -----

I.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ochenta
y cuatro, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, ante el
licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número
noventa y cuatro de esta ciudad, cuyo primer testimonio que en
copia certificada tuve a la vista quedó inscrito en el Registro
Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil
electrónico número cuatrocientos dieciséis mil ochocientos quince
guion uno, se constituyó COMPARTAMOS, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL
DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad, duración
indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y capital social
mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, variable
ilimitado. -----

II.- Por escritura número cuarenta y nueve mil cuatrocientos
treinta y dos, de fecha doce de noviembre de dos mil diez, ante
el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio que en
copia certificada tuve a la vista quedó inscrito en el Registro
Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil
electrónico número cuatrocientos dieciséis mil ochocientos quince
guion uno, se hizo constar la protocolización del acta de la
Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de
COMPARTAMOS, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de
fecha diez de noviembre de dos mil diez, en la que, entre otros
acuerdos, se tomaron los de: -----

a).- Aumentar el capital social fijo y variable en la cantidad de
CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y
CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, de
los que correspondieron al capital social fijo la cantidad de UN
MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL
OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, y
al capital social variable la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS
SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS



VEINTIUN PESOS CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL;-----

b).- Reducir el capital social fijo en la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL;-----

c).- Reformar los artículos sexto, octavo, décimo tercero y vigésimo de sus estatutos sociales.-----

III.- Por escritura número cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho, de fecha seis de mayo de dos mil once, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio que en copia certificada tuve a la vista quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos dieciséis mil ochocientos quince guion uno, COMPARTAMOS, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales.---

IV.- Por escritura número cincuenta y un mil ciento catorce, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría número ciento noventa y cinco de esta ciudad, cuyo primer testimonio que en copia certificada tuve a la vista quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos dieciséis mil ochocientos quince guion uno, COMPARTAMOS, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación social por la de GENTERA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

V.- Por escritura número ciento veintitrés mil doscientos ocho, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once de esta ciudad, cuyo primer testimonio que en copia certificada tuve a la vista quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos dieciséis mil ochocientos quince guion uno, GENTERA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, reformó parcialmente los artículos cuarto, décimo quinto, vigésimo primero y vigésimo quinto de sus estatutos sociales y compulsó los mismos.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"... ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL Y ACCIONES. El capital de la Sociedad es variable.-----

-----Sus acciones serán comunes y estarán representadas por

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

3

títulos nominativos, serie única, sin expresión de valor nominal, que conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. Los derechos de las minorías de accionistas estarán regidos por las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores o, en lo que dicha Ley sea omisa, por la Ley General (así) Sociedades Mercantiles o estos estatutos. -----

-----La porción variable del capital social será ilimitado. ----

-----El capital mínimo fijo, totalmente suscrito y pagado, es de \$1,226'138,840.50 (mil doscientos veintiséis millones ciento treinta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 50/100 M.N.) representado por 415'595,676 (cuatrocientos quince millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la serie única. -----

-----Las acciones de la Sociedad serán de libre suscripción. ---

-----No obstante lo dispuesto anteriormente, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo previsto por el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----Las subsidiarias de la Sociedad no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria... -----

-----CAPÍTULO III -----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

-----ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CLASE DE ASAMBLEAS. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Con excepción de los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, las asambleas convocadas para tratar cualquiera de los demás asuntos listados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos cuarenta y ocho, cincuenta y tres y ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores, serán asambleas extraordinarias. Todas las demás asambleas serán ordinarias. La asamblea deberá reunirse, por lo menos una vez al año en la fecha que señale el consejo de administración, el comité de prácticas societarias o el comité de auditoría dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social; sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, además de los



asuntos especificados en el orden del día, se ocupará de aquellos que se indican en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos veintiséis, cuarenta y tres, cuarenta y siete y cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS.**

Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán convocadas por acuerdo del consejo de administración, del comité de prácticas societarias o del comité de auditoría, y la convocatoria deberá ser firmada por su presidente o su secretario, también podrán ser convocadas a petición de las personas a que se refieren los artículos ciento sesenta y ocho y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y veinticinco y cincuenta de la Ley del Mercado de Valores. Las convocatorias para las asambleas de accionistas se harán mediante publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en cualquiera de los diarios de mayor circulación del domicilio social o a nivel nacional. Tanto para las asambleas ordinarias, como para las extraordinarias, la primera o ulterior convocatorias deberán publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. En todo caso, la convocatoria señalará el lugar, la fecha y la hora en que la asamblea habrá de celebrarse, contendrá el orden del día y estará suscrita por la persona autorizada para hacerla. Los documentos e información relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día deberán estar a disposición de los accionistas, en forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas en las oficinas de la Sociedad.-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ADMISIÓN DE LAS ASAMBLEAS.** Para ser admitidos a la asamblea, los accionistas deberán, además de estar debidamente inscritos como tales en el Registro de acciones, solicitar al secretario del consejo de administración la tarjeta de admisión a la asamblea de que se trate. Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar, con la anticipación y en el lugar que indique la convocatoria, los títulos de las acciones en circulación de que sean titulares o la constancia de depósito de los mismos expedida por una sociedad nacional de crédito o institución legalmente autorizada para ello. Sin perjuicio de los (así) dispuesto en el artículo Décimo Tercero,

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

5

los accionistas podrán ser representados en las asambleas mediante apoderado que cuente con poder general o especial o que haya sido designado mediante poder otorgado en el formulario que elabore la Sociedad para dichos efectos con los requisitos a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----La representación de los accionistas deberá acreditarse al momento de solicitar la tarjeta de admisión. -----

-----El secretario y su suplente o suplentes si los hubiere, deberán cerciorarse que la Sociedad mantenga a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de accionistas de la Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes para la representación de accionistas en las asambleas de la Sociedad, a fin de que tales intermediarios puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. El secretario y su suplente o suplentes, si los hubiere, deberán informar sobre lo anterior a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FUNCIONARIOS DE LAS ASAMBLEAS.** Las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del consejo de administración y en ausencia de éste por el accionista designado mediante el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes. Actuará como secretario de la asamblea el del consejo de administración; en su defecto la persona que designe el presidente. Asimismo, el presidente designará, de entre los accionistas o sus representantes presentes, a dos escrutadores para que realicen el cómputo de las acciones presentes y hagan constar el resultado de dicho cómputo en la lista de asistencia.

-----**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONES.** Para la legal instalación de las asambleas ordinarias de accionistas celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes acciones que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación. -----

-----Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplase, por una sola vez, por tres días naturales, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. -----



-----Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedad (así) Mercantiles, con excepción del porcentaje requerido por dicho artículo, siendo igualmente aplicable al artículo doscientos dos de la citada Ley.-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO, QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.** Para la legal instalación de las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación. Las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas por virtud de segunda o ulteriores convocatorias, serán válidas cuando se presenten, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación. Las resoluciones adoptadas en asamblea extraordinaria de accionistas serán válidas si se adoptan por el voto de las acciones que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación.-

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACTAS.** De cada asamblea de accionistas se levantará un acta, que contendrá las resoluciones adoptadas. Las actas serán levantadas por el secretario y serán firmadas por el presidente, el secretario y los escrutadores. Si por cualquier motivo no pudiera instalarse legalmente una asamblea, se hará constar el hecho en el libro de actas...".-----

VI.- Por escritura número sesenta mil quinientos sesenta, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría número ciento noventa y cinco de esta ciudad, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de accionistas de GENTERA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de reducir el capital social variable en la cantidad CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido su capital social en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTAS

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

7

CATORCE acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal serie única, de los cuales UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, corresponden al capital fijo, representado por CUATROCIENTAS QUINCE MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS acciones, y los TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, corresponden al capital variable, representado por UN MIL DOSCIENTAS ONCE MILLONES CUATROCIENTAS QUINCE MIL SETECIENTAS TREINTA Y OCHO acciones. -----

VII.- Por escritura número setenta mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, ante mí, cuyo primer testimonio que en copia certificada tuve a la vista quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos dieciséis mil ochocientos quince guion uno, GENTERA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, reformó los artículos vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de sus estatutos sociales. -----

VIII.- Por escritura número setenta mil ochocientos noventa y nueve, de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, ante mí, cuyo primer testimonio que en copia certificada tuve a la vista quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos dieciséis mil ochocientos quince guion uno, GENTERA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, reformó los artículos segundo y vigésimo primero de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado el primero de ellos de la siguiente manera: ----

"ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. El objeto social principal de la Sociedad será: -----

Adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea en el momento de la constitución de dichas sociedades o en uno posterior, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones y celebrar contratos de sociedad o asociación con personas físicas o morales nacionales o extranjeras; -----

Para la realización del objeto social principal antes descrito, la Sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean directa o indirectamente necesarios o convenientes, incluyendo, entre otros, las



siguientes operaciones complementarias:-----

- a) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad.-----
- b) Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y toda clase de títulos de crédito; así como otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, actuando además como obligado solidario.-----
- c) Obtener toda clase de licencias, autorizaciones o concesiones ante cualesquiera autoridades, dependencias gubernamentales, entidades, organismos descentralizados u órganos desconcentrados, ya sean federales, estatales o municipales, en relación con el objeto de la Sociedad.-----
- d) Registrar, adquirir y disponer de marcas, patentes y certificados de invención y nombres y avisos comerciales y derechos de autor, así como celebrar toda clase de contratos sobre ellos.-----
- e) Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en México como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad y actuar como representante, agente o comisionista de las mismas bajo cualquier título legal.".-----

IX.- Por escritura número setenta y un mil novecientos setenta y ocho, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, GENTERA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, reformó los artículos vigésimo primero, vigésimo tercero y vigésimo quinto de sus estatutos sociales.-----

X.- Las accionistas de GENTERA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en siete hojas, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra A, cuyo original corre agregado al apéndice de la escritura relacionada en el antecedente anterior, y me pide que la protocolice parcialmente, siendo dicha acta en su parte conducente del tenor literal siguiente:-----

"---ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ---
-----GENTERA, S.A.B. DE C.V.-----

En la Ciudad de México, domicilio social de GENTERA, S.A.B. de

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

9

C.V. (la "Sociedad"), siendo las 10:30 horas del 14 de abril de 2023, se reunieron los accionistas de la Sociedad que se mencionan en la lista de asistencia que se anexa a la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea"), a la cual fueron debidamente convocados conforme a la publicación en la página de la Secretaría de Economía de fecha 24 de marzo de 2023, una copia de la cual se anexa al expediente de esta acta. -----

También estuvieron presentes los señores Zurihe Sylvia Manzur García en su carácter de Secretario Suplente del Consejo de Administración, Fehebell Arcos Damián en su carácter de Subdirectora de Jurídico Normativo, y Luis Ricardo Robert Fernández en su carácter de Subdirector de Gobierno Corporativo de la Sociedad. -----

En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, actuó como Presidente de la Asamblea el señor José Mauricio Castilla Martínez, quien fue designado por los concurrentes y, como Secretario, la señora Zurihe Sylvia Manzur García. -----

El Presidente designó como escrutadores a los señores Fehebell Arcos Damián y Luis Ricardo Robert Fernández, quienes después de aceptar su nombramiento y examinar las constancias que acreditan la calidad de accionistas (complementadas según fue necesario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores), las tarjetas de admisión y las cartas poder exhibidas de acuerdo a los formularios elaborados por la propia Sociedad, certificaron que se encontraban representadas 1,235,339,631 (un mil doscientas treinta y cinco millones trescientas treinta y nueve mil seiscientos treinta y un) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la serie única representativas del capital social de la Sociedad que se encuentran en circulación, de las 1,587,593,876 (un mil quinientas ochenta y siete millones, quinientas noventa y tres mil, ochocientos setenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la serie única representativas del capital social de la Sociedad que se encuentran en circulación, de las cuales 1,581,243,876 (un mil quinientas ochenta y un millones doscientas cuarenta y tres mil ochocientos setenta y seis) tienen derecho a voto, representando así el 78.12% (setenta y ocho punto doce por ciento) de estas últimas. -----

En cumplimiento al artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del



Mercado de Valores, el Secretario certificó que los formularios para representar a los accionistas en esta Asamblea estuvieron a disposición de los accionistas durante el plazo necesario, e informó sobre ello a la Asamblea.-----

En apego a la convocatoria y con base en la certificación de los escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se adopten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 (décimo octavo) de los estatutos de la Sociedad.-----

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día en los siguientes términos:-----

-----Orden del día-----

I. Resoluciones sobre la modificación a los estatutos sociales.--

II. Designación de delegados.-----

A continuación, los accionistas de la Sociedad procedieron a discutir, deliberar y desahogar todos y cada uno de los puntos contenidos en el orden del día, y después de darse lectura a las mociones que fueron presentadas y que se agregan al expediente de esta acta, por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados adoptaron las siguientes:-----

-----Resoluciones-----

I. Resoluciones sobre la modificación a los estatutos sociales.--

I.1 Se resuelve y se aprueba reformar los artículos Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto, de los estatutos sociales, que se consideran en beneficio de la Sociedad, para quedar redactados en los términos que a continuación se transcriben:...-----

I.2 Con motivo de las resoluciones anteriores y por resultar en beneficio de la Sociedad, se aprueba la compulsa de estatutos sociales en términos del documento que se agrega al expediente de esta acta como Anexo A, mismo que incluye las modificaciones contempladas en el numeral I.1 anterior. Adicionalmente, se ordena a los delegados especiales de esta Asamblea que realicen las gestiones necesarias para formalizar la referida compulsa de estatutos ante el notario público de su elección.-----

II. Designación de delegados.-----

Se designa delegados de la asamblea a los señores Carlos Labarthe Costas, Carlos Antonio Danel Cendoya, Manuel de la Fuente Morales, Patricio Diez de Bonilla García Vallejo, Zurihe Sylvia Manzur García, Luis Ricardo Robert Fernández, José Mauricio Castilla Martínez y Carlos Alberto Sámano Cruz, para que

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

11

indistintamente cualquiera de ellos ocurra ante notario público de su elección para protocolizar en todo o en parte la presente acta, y para que lleven a cabo los actos y gestiones que sean necesarios o convenientes a fin de dar pleno vigor y efecto a los acuerdos adoptados por esta asamblea. -----

Desahogado el orden del día, se solicitó al Secretario la redacción de la presente acta. -----

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes o representadas las acciones listadas en la lista de asistencia. -----

Al expediente de esta acta se anexan la lista de asistencia, los documentos que acreditan la representación de accionistas y los documentos con que se dio cuenta a la Asamblea. La Asamblea se levantó a las 11:00 horas para la preparación de esta acta. -----

Firman para constancia el Presidente y el Secretario. -----

José Mauricio Castilla Martínez-----Presidente"-----Firmado. -----

"Zurihe Sylvia Manzur García-----Secretario"-----Firmado. -----

XI.- Con las letras B, C y D agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la convocatoria y de la lista de asistencia a que se refiere el acta transcrita en el antecedente anterior, así como el documento que el compareciente declara contiene la compulsa de los estatutos sociales, a que hace referencia dicha acta. -----

-----C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **GENTERA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día catorce de abril de dos mil veintitrés, transcrita en el antecedente décimo de esta escritura. -----

SEGUNDA.- Queda protocolizada la compulsa de los estatutos sociales vigentes de **GENTERA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, los cuales conforme a las escrituras citadas en los antecedentes de este instrumento y al documento que corre agregado al apéndice de esta escritura con la letra D, son del tenor literal siguiente: -----

"-----ANEXO A -----

-----CAPÍTULO I -----

----DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y ----

----- JURISDICCIÓN -----

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es



"GENTERA", que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V."-----

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. El objeto social principal de la Sociedad será:-----

Adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea en el momento de la constitución de dichas sociedades o en uno posterior, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones y celebrar contratos de sociedad o asociación con personas físicas o morales nacionales o extranjeras;-----

Para la realización del objeto social principal antes descrito, la Sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean directa o indirectamente necesarios o convenientes, incluyendo, entre otros, las siguientes operaciones complementarias:-----

- a) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad.-----
- b) Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y toda clase de títulos de crédito; así como otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, actuando además como obligado solidario.-----
- c) Obtener toda clase de licencias, autorizaciones o concesiones ante cualesquiera autoridades, dependencias gubernamentales, entidades, organismos descentralizados u órganos desconcentrados, ya sean federales, estatales o municipales, en relación con el objeto de la Sociedad.-----
- d) Registrar, adquirir y disponer de marcas, patentes y certificados de invención y nombres y avisos comerciales y derechos de autor, así como celebrar toda clase de contratos sobre ellos.-----
- e) Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en México como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad y actuar como representante, agente o comisionista de las mismas bajo cualquier título legal.-----

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. La duración de la Sociedad es indefinida.-----

ARTÍCULO CUARTO. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. El domicilio de la

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

13

Sociedad es la Ciudad de México; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualquier otra dependencia en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social. -----

Las leyes mercantiles serán aplicables en relación con la interpretación y cumplimiento de estos estatutos. Se entenderá que la Sociedad, sus accionistas, consejeros y funcionarios convienen expresamente en someterse, en todos los casos, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México. -----

ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD. La Sociedad se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en su caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

-----CAPÍTULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL Y ACCIONES. El capital de la Sociedad es variable. -----

Sus acciones serán comunes y estarán representadas por títulos nominativos, serie única, sin expresión de valor nominal, que conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. Los derechos de las minorías de accionistas estarán regidos por las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores o, en lo que dicha Ley sea omisa, por la Ley General (así) Sociedades Mercantiles o estos estatutos. -----

La porción variable del capital social será ilimitado. -----

El capital mínimo fijo, totalmente suscrito y pagado, es de \$1,226'138,840.50 (mil doscientos veintiséis millones ciento treinta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 50/100 M.N.) representado por 415'595,676 (cuatrocientos quince millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la serie única. -----

Las acciones de la Sociedad serán de libre suscripción. -----



No obstante lo dispuesto anteriormente, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo previsto por el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Las subsidiarias de la Sociedad no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO. AMORTIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ACCIONES.-----

Por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas, la Sociedad podrá amortizar sus propias acciones con utilidades repartibles. La designación de las acciones afectada a la amortización se hará mediante adquisiciones en bolsa, en los términos y condiciones que disponga la Asamblea. Los títulos o certificados de las acciones que sean amortizadas quedarán cancelados. En caso de que la amortización con utilidades repartibles afecte acciones del capital mínimo mencionado en el artículo sexto, el Consejo de Administración estará facultado para, una vez canceladas las acciones amortizadas, hacer constar en el texto del citado artículo el nuevo número de acciones en que se dividirá dicho capital mínimo, mediante acta que será protocolizada e inscrita en el Registro Público de Comercio junto con el acta de la asamblea que acuerde la amortización, sin necesidad de una nueva resolución de la asamblea.-----

La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, a través de alguna bolsa de valores nacional, al precio de mercado salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la compra se realice con cargo al capital contable en tanto pertenezcan dichas acciones a la Sociedad o, en su caso, al capital social en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería, en cuyo supuesto, no se requerirá de resolución de asamblea de accionistas. En todo caso, la Sociedad anunciará el importe de sus capital suscrito y pagado cuando la publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. Para poder adquirir sus propias acciones, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones derivadas de

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

15

instrumentos de deuda de la Sociedad inscritos en el Registro Nacional de Valores. -----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. -----

En tanto pertenezcan las acciones propias a la Sociedad, no podrán ser representadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones recompradas convertidas en acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionistas, a precio de mercado salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la citada Comisión, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de asamblea de accionistas de ninguna clase, ni de acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación, y sin que resulte aplicable el derecho preferente mencionado en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición, en su caso, se registrará en la cuenta denominada prima de suscripción de acciones. -----

Las disminuciones y aumentos del capital social derivados de la compra y colocación de acciones, a que se refiere esta cláusula, no requerirán de resolución de asamblea de accionistas alguna ni acuerdo del Consejo de Administración. -----

Es facultad y obligación del Consejo de Administración designar a la persona o personas responsables de la adquisición y la colocación de acciones propias. -----

El Consejo de Administración, o las personas que éste designe para realizar operaciones de recompra de acciones o de colocación de acciones de tesorería entre el público inversionista, cuidarán que en ningún caso dichas operaciones den lugar a que se exceda el porcentaje máximo autorizado de acciones de Voto Limitado de la Sociedad en términos de los dispuesto por el artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores. -----



La compra y colocación de acciones previstas en esta cláusula, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

ARTÍCULO OCTAVO. AUMENTO DE CAPITAL. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la asamblea general de accionistas. Los aumentos de capital mínimo o aquellos representados por acciones a ser colocadas entre el público inversionista se efectuarán por resolución de la asamblea extraordinaria y los aumentos de la parte variable del capital por resolución de la asamblea ordinaria, excepto cuando se trate de los aumentos a que hace referencia el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores; en cualquier caso deberá protocolizarse el acta correspondiente, pero en el caso de asambleas ordinarias no será necesario inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. No podrá decretarse ningún aumento mientras no estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Los aumentos de capital pagado podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, de utilidades pendientes de aplicar o de superávit, o mediante suscripción y pago en efectivo o en especie. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea queden depositadas en la tesorería de la Sociedad, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el consejo de administración, de acuerdo con las facultades que le hubiere otorgado la asamblea. Las acciones así emitidas que no se suscriban dentro del plazo que fije la asamblea que haya resuelto el aumento de capital variable respectivo, quedarán canceladas y se tendrá por reducida la parte del capital variable que representen, bastando acuerdo del consejo de administración tanto para la cancelación como para la reducción mencionados. Resuelta la cancelación y la reducción, se harán las anotaciones pertinentes en los libros a que se refiere el artículo décimo primero de estos estatutos. En caso de aumento del capital mediante suscripción y pago, los accionistas tenedores de las acciones en circulación al momento de determinar el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas que se emitan o se

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

17

pongan en circulación, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, en proporción a las acciones de que sean tenedores. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al de publicación del acuerdo de la Asamblea o del consejo de administración en los términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si después de que concluya el plazo mencionado o el señalado al efecto por el consejo de administración hubiesen quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos previstos, entonces los accionistas, sujeto a lo establecido en el artículo sexto anterior, que sí hubieren ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho, preferente adicional, para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, aún cuando las acciones que hubieren quedado sin suscribir pertenezcan a una serie distinta a aquellas de las que sean titulares, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el artículo Décimo Tercero de estos estatutos. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de las acciones emitidas, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en términos del presente artículo. Si transcurrido dicho plazo adicional aún quedan acciones sin suscribir, éstas podrán ser ofrecidas por el consejo de administración, para su suscripción y pago, a las personas físicas o morales que el propio consejo determine, a un valor que no podrá ser menor que aquel al cual fueron ofrecidas en la suscripción preferente. No obstante lo anterior, tratándose de aumentos representados por acciones para su colocación en el público no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y este artículo, en términos de lo dispuesto por el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----

ARTÍCULO NOVENO. REDUCCIONES DE CAPITAL. El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general de accionistas. Las disminuciones de capital mínimo se efectuarán por resolución de la asamblea extraordinaria y las disminuciones de la parte variable del capital por resolución de la asamblea ordinaria. En cualquier caso deberá protocolizarse el acta correspondiente, pero en el caso de asambleas ordinarias no será necesario



inscribir el instrumento respectivo en el Registro Público de Comercio. Las disminuciones del capital social mínimo sólo podrán decretarse para absorber pérdidas, se aplicarán en forma proporcional sobre todas las acciones en circulación y se sujetarán a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, por lo cual no será aplicable lo dispuesto al efecto en los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO. CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones deberán contener el texto del artículo quinto de los presentes estatutos. Los certificados provisionales o los títulos definitivos de acciones que en términos de lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo sexto de estos estatutos, tengan características especiales o condicionan los derechos que de acuerdo con la Ley o estos estatutos, confieren a sus tenedores, deberán expresar, además de las menciones que deban contener de acuerdo con el párrafo anterior, dichas características y condiciones. En todo caso, los certificados provisionales o los títulos definitivos deberán satisfacer, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los certificados y títulos de acciones podrán amparar una o más acciones y llevarán la firma autógrafa de cualesquiera dos consejeros de la Sociedad, o bien la firma impresa en facsímil de dichos consejeros, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Los títulos definitivos de acciones contendrán o llevarán adheridos cupones numerados progresivamente; los certificados podrán o no tenerlos. Las características de los títulos provisionales o definitivos serán determinadas por el consejo de administración, el cual podrá también resolver sobre la emisión de nuevos títulos para sustituir los que estén en circulación en el momento en el que adopte la resolución correspondiente. Los títulos definitivos de acciones deberán expedirse en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya acordado su emisión o canje.---

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REGISTROS. Los certificados

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

19

provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, la cual en ningún caso estará obligada a entregarlas a los titulares. -----

La Sociedad llevará un registro de acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, pago, adquisición o transmisión de acciones, y en el que se indicarán los nombre, domicilio y nacionalidades de los accionistas que enajenen acciones y de las personas en cuyo favor se transfieran. La Sociedad considerará como titulares de las acciones a las personas cuyos nombres aparezcan en el registro de acciones. Las acciones que sean propiedad de extranjeros, así como estos últimos, deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. La Sociedad también llevará un registro de variaciones de capital, en el que se inscribirán todos los aumentos o disminuciones del capital social. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa, fracción I, en relación con el doscientos ochenta fracción VII de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro de acciones a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser llevado a solicitud de la propia Sociedad por una institución para el depósito de valores de las previstas en dicho ordenamiento en base a los asientos que ésta realice complementados con los listados que al mismo precepto se refiere. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (a) En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previsto acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones que representen el noventa y cinco por ciento del capital social, o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la ley, la Sociedad tendrá la obligación, previo requerimiento de dicha Comisión, de hacer oferta pública de compra, conforme al artículo ciento ocho y demás disposiciones aplicables de la Ley de Mercado de Valores. La persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que la referida Comisión haga el requerimiento citado serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula. -----

(b) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de



la oferta pública, o el plazo que en su caso indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, elaborar, escuchado al comité de prácticas societarias, y dar a conocer al público inversionista a través de la bolsa en que coticen los valores de la Sociedad y en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta. La opinión del consejo de administración podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que contrate la Sociedad. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General deberán revelar al público, junto con la opinión antes referida, la decisión que tomarán respecto de los valores de su propiedad. -----

(c) La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de las fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cualquier persona física o moral podrá adquirir, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, las acciones representativas del capital de la Sociedad, en el entendido de que las personas que adquieran o transmitan directa o indirectamente acciones por más del dos por ciento del capital social de la Sociedad, deberán dar aviso al consejo de administración de la Sociedad dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión. -----

Para determinar el porcentaje antes señalado, se tomarán en cuenta las acciones de que sean titulares los adquirientes de las acciones antes de llevar a cabo la operación de que se trate. ----

Cada operación de acciones en que una persona o conjunto de personas actuado en forma concertada, pretendan acumular, en una o varias negociaciones, el nueve punto nueve por ciento o más de las acciones en circulación, inclusive en los casos que ya cuenten con tenencias del diez por ciento o más, requerirá la autorización previa del consejo de administración, en el entendido de que la negativa a otorgar dicha autorización, en su caso, no deberá restringir de manera absoluta la toma de control de la Sociedad. -----

Lo señalado en el párrafo anterior, se aplica en forma enunciativa, pero no limitativa a: a) la compra o adquisición por cualquier título o medio, de acciones representativas del capital

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

21

social de la Sociedad de cualquier serie o clase de acciones que se emita o se emitan en el futuro por la Sociedad, incluyendo certificados de participación ordinaria (CPO's), certificados de capital de desarrollo o cualquier otro título cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad; recibos de depósito de acciones o cualquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad; b) la compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones de la Sociedad; c) cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a acciones o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad; y d) compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios. -----

El acuerdo favorable previo y por escrito del consejo de administración a que se refiere la presente cláusula, se requerirá indistintamente si la compra o adquisición de las acciones, valores y/o derechos, se pretende realizar dentro o fuera del mercado de valores, directa o indirectamente, a través de oferta pública, oferta privada, o mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero. -----

También se requerirá el acuerdo favorable, previo y por escrito el consejo de administración, para la celebración de convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para su ejercicio en una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad que sea igual o superior al nueve punto nueve por ciento u otro múltiplo del nueve punto nueve por ciento del capital social. No se entenderá como convenio de esta naturaleza el acuerdo que



realicen accionista en lo individual o en conjunto para (i) la designación de consejeros de minoría; (ii) requerir al presidente del consejo de administración o al comité de auditoría que convoque a una asamblea de accionista y (iii) solicitar que se aplase por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Dichos convenios estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y no serán oponibles a la Sociedad en perjuicio de los demás accionistas o de los intereses patrimoniales o de negocios de la Sociedad. -----

La solicitud escrita para adquisición deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del consejo de administración de la Sociedad y deberá entregarse al presidente del consejo con copia al secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen incluyendo el daño moral que causen a la Sociedad, sus subsidiarias y filiales. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: a) el número y serie de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretenden realizar; b) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelado si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, "trustees" o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros de México o en el extranjero; c) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, "trustees", miembros de comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero; d) la identidad y nacionalidad de quién o quiénes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los párrafos b y c anteriores; e) quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; f) quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no,

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

23

competidores de esta Sociedad o sus subsidiarias y filiales; y si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionistas de por lo menos un cinco por ciento del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; g) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los y todos los mencionados anteriormente, en las acciones, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere la presente cláusula; h) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vaya a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de la Sociedad o sus empresas subsidiarias o afiliadas; o si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionistas titular o propietario de por lo menos un cinco por ciento del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; i) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir el treinta por ciento o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; y j) en su caso, cualesquiera otra información o documentación adicional que se requiera por el consejo de administración para adoptar su resolución. Esta información o documentación debe solicitarse por el consejo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. -----

Si se llegaren a realizar compras o adquisiciones de acciones, o celebrar convenios de los restringidos en la presente cláusula sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del consejo de administración de la Sociedad





y en su caso el haber dado cumplimiento a las disposiciones antes citadas, las acciones, valores y derechos materia de dichas compras, adquisiciones o convenios, no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las asambleas de accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las acciones o derechos. En consecuencia, en estos casos, la Sociedad no registrará ni reconocerá, ni dará valor alguno a las constancias de depósito de acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País, para acreditar el derecho de asistencia a una asamblea. Tampoco se inscribirán dichas acciones, derechos o valores en el registro de acciones que lleva la Sociedad; o en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción en el registro de acciones que lleve la Sociedad, debiendo la Sociedad informar sobre dicha transmisión al presidente del consejo de administración de la Sociedad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que conozcan de dicha transmisión.-----

Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier serie representativa del capital social pagado de la Sociedad, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere esta cláusula, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en esta cláusula y con los acuerdos del consejo de administración de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el consejo de administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento de la presente cláusula y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento. Para efectos de los presentes estatutos sociales, se considerará salvo prueba en contrario, que los consejeros de la Sociedad incumplen a su deber de lealtad si procurara, promueven, fomentan o toleran hipótesis o circunstancias de hecho o de derecho que contravengan los términos o finalidades de la presente cláusula y no tendrán derecho a una indemnización o beneficio con cargo al patrimonio societario, incluyendo primas de seguros o costos y gastos de un convenio de transacción.-----

El consejo de administración al hacer la determinación correspondiente en los términos de esta cláusula, podrá evaluar entre otros aspectos, lo siguiente: i) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad, ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

25

accionistas, iii) la debida protección de los accionistas minoritarios distintos a los que sean calificados, iv) si el pretendido comprador o adquiriente es competidor directo o indirecto de la Sociedad o de sus subsidiarias y filiales o si está relacionado con competidores de la Sociedad o de sus empresas subsidiarias o filiales, v) que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en esta cláusula para solicitar la autorización por cada nueve punto nueve por ciento del capital social que se adquiera y los demás requisitos legales aplicables, vi) la solvencia moral y económica de los interesados, vii) la protección de los derechos de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias; viii) el mantener una base adecuada de inversionistas, y ix) los demás requisitos que juzgue adecuados el consejo de administración, incluyendo la posible petición a un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones del interesado. -----

El consejo de administración deberá de resolver las solicitudes a que se refiere la presente cláusula dentro de los tres meses que sigan a la fecha en que se hubiere presentado la solicitud o solicitudes. En cualquier caso, si el consejo de administración no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que ha resuelto en forma negativa, negando la autorización. De igual manera, el consejo de administración podrá reservarse la divulgación de dicho evento al público inversionista por ser un asunto estratégico de la Sociedad. -----

Para los efectos de la presente cláusula, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de usufructo, nudo propietario o usufructuario, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones extranjeras; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionistas; la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas, o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas. -----



Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere esta cláusula, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean propietarios o titulares las personas que pretendan comprar o adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos: a) las acciones o derechos que se pretendan adquirir; b) las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el pretendido adquirente, adquirentes o las personas a que se refiere esta cláusula, tengan una participación directa o indirecta; o con quienes tengan convenio, contrato o arreglo, ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influenciar el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de Influencia Significativa o Poder de Mando en los términos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley del Mercado de Valores; c) las acciones o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquirente o pretendidos adquirentes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el pretendido adquirente o los referidos parientes; d) acciones o derechos sobre acciones que sean propiedad de parientes del pretendido adquirente, hasta el cuarto grado; y e) acciones y derechos de cuáles sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el pretendido adquirente o con cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos b) c) y d) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les correspondan a dichas acciones o derechos.-----

Lo previsto en esta cláusula, no será aplicable a: a) la transmisión hereditaria de acciones; y b) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debido a reducciones o aumentos de capital social acordados por las asambleas de accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad.-----

La Sociedad deberá divulgar al público inversionista en los prospectos de sus emisiones que los adquirentes de las acciones

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

27

estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo. -----

Los títulos y certificados de las acciones emitidos por la Sociedad contendrán la siguiente leyenda: "La transmisión de acciones de la Sociedad está restringida en términos del Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales. Cualquier transmisión realizada en contra de lo previsto por dicho Artículo Décimo Tercero será nula.". -----

El presente artículo únicamente podrá modificarse cuando la reforma correspondiente sea aprobada en asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual no haya votado en contra de cinco por ciento o más del capital social representado por los accionistas presentes, sujetándose a lo previsto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----CAPÍTULO III-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CLASE DE ASAMBLEAS. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Con excepción de los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, las asambleas convocadas para tratar cualquiera de los demás asuntos listados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos cuarenta y ocho, cincuenta y tres y ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores, serán asambleas extraordinarias. Todas las demás asambleas serán ordinarias. La asamblea deberá reunirse, por lo menos una vez al año en la fecha que señale el consejo de administración, el comité de prácticas societarias o el comité de auditoría dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social; sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, además de los asuntos especificados en el orden del día, se ocupará de aquellos que se indican en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos veintiséis, cuarenta y tres, cuarenta y siete y cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS. Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán convocadas por acuerdo del consejo de administración, del comité de prácticas societarias o del comité de auditoría, y la convocatoria deberá ser firmada por su presidente o su



secretario, también podrán ser convocadas a petición de las personas a que se refieren los artículos ciento sesenta y ocho y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y veinticinco y cincuenta de la Ley del Mercado de Valores. Las convocatorias para las asambleas de accionistas se harán mediante publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en cualquiera de los diarios de mayor circulación del domicilio social o a nivel nacional. Tanto para las asambleas ordinarias, como para las extraordinarias, la primera o ulterior convocatorias deberán publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. En todo caso, la convocatoria señalará el lugar, la fecha y la hora en que la asamblea habrá de celebrarse, contendrá el orden del día y estará suscrita por la persona autorizada para hacerla. Los documentos e información relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día deberán estar a disposición de los accionistas, en forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas en las oficinas de la Sociedad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ADMISIÓN DE LAS ASAMBLEAS. Para ser admitidos a la asamblea, los accionistas deberán, además de estar debidamente inscritos como tales en el Registro de acciones, solicitar al secretario del consejo de administración la tarjeta de admisión a la asamblea de que se trate. Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar, con la anticipación y en el lugar que indique la convocatoria, los títulos de las acciones en circulación de que sean titulares o la constancia de depósito de los mismos expedida por una sociedad nacional de crédito o institución legalmente autorizada para ello. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero, los accionistas podrán ser representados en las asambleas mediante apoderado que cuente con poder general o especial o que haya sido designado mediante poder otorgado en el formulario que elabore la Sociedad para dichos efectos con los requisitos a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Mercado de Valores.--- La representación de los accionistas deberá acreditarse al momento de solicitar la tarjeta de admisión.-----

El secretario y su suplente o suplentes si los hubiere, deberán cerciorarse que la Sociedad mantenga a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

29

representación de accionistas de la Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes para la representación de accionistas en las asambleas de la Sociedad, a fin de que tales intermediarios puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. El secretario y su suplente o suplentes, si los hubiere, deberán informar sobre lo anterior a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FUNCIONARIOS DE LAS ASAMBLEAS. Las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del consejo de administración y en ausencia de éste por el accionista designado mediante el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes. Actuará como secretario de la asamblea el del consejo de administración; en su defecto la persona que designe el presidente. Asimismo, el presidente designará, de entre los accionistas o sus representantes presentes, a dos escrutadores para que realicen el cómputo de las acciones presentes y hagan constar el resultado de dicho cómputo en la lista de asistencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONES. Para la legal instalación de las asambleas ordinarias de accionistas celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes acciones que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación. -----

Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplaze, por una sola vez, por tres días naturales, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. -----

Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedad Mercantiles, con excepción del porcentaje requerido por dicho artículo, siendo igualmente aplicable al artículo doscientos dos de la citada Ley. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO, QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS. Para la legal instalación de las



asambleas extraordinarias de accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación. Las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas por virtud de segunda o ulteriores convocatorias, serán válidas cuando se presenten, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación. Las resoluciones adoptadas en asamblea extraordinaria de accionistas serán válidas si se adoptan por el voto de las acciones que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACTAS. De cada asamblea de accionistas se levantará un acta, que contendrá las resoluciones adoptadas. Las actas serán levantadas por el secretario y serán firmadas por el presidente, el secretario y los escrutadores. Si por cualquier motivo no pudiera instalarse legalmente una asamblea, se hará constar el hecho en el libro de actas.-----

-----CAPÍTULO IV-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un consejo de administración y un director general.-----

El director general será nombrado por el consejo de administración previa opinión del comité de prácticas societarias, tendrá las facultades y obligaciones mencionadas en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores y se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ella controle. Por directivos relevantes se entenderá a aquellas personas físicas con un empleo, cargo o misión en la Sociedad o en las personas morales controladas por ella o que la controlen, que adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Sociedad o del grupo empresarial al que ella pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los consejeros de la Sociedad. El consejo aprobará también la destitución del director general de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes, previa opinión del comité de prácticas societarias.-----

El consejo de administración estará compuesto del número impar de miembros que determine la asamblea ordinaria de accionistas,

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

31

pudiendo nombrar a sus respectivos suplentes, sin que en ningún caso dicho número sea menor de cinco ni mayor de quince, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores; asimismo, la asamblea ordinaria de accionistas podrá nombrar consejeros honorarios, quienes no computarán para la integración del consejo de administración, ni para la integración del quorum para las sesiones del consejo de administración, y tendrán voz pero no voto en las sesiones de dicho consejo de administración. De dichos miembros, tanto propietarios como suplentes, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en términos del artículo veinticuatro de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. Los consejeros podrán no ser accionistas. La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del consejo de administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. La misma asamblea ordinaria designará de entre los consejeros nombrados, un presidente. Podrá igualmente conferir otros cargos, como los de vice presidentes. El presidente será sustituido, en sus faltas temporales, por el consejero que el consejo designe de entre los consejeros patrimoniales. En su caso, los consejeros suplentes entrarán en ejercicio al faltar los propietarios respectivos. Si la asamblea, al momento de designarlos, no hubiere señalado un orden especial al efecto, los suplentes serán llamados en el orden que acuerde el consejo. El derecho del accionista o grupo de accionistas minoritarios para la designación de consejeros, se sujetará a lo dispuesto por el artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores, por lo cual todo accionista o grupo de accionistas que represente un 10% (diez por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero y, en su caso a su suplente. Si dicho accionista o grupo de accionistas ejercitas su derecho para el fin mencionado, los demás accionistas designarán a los consejeros que falten para integrar al consejo. La Asamblea también podrá nombrar un Secretario y un Secretario Suplente, quienes no formarán parte del consejo de administración. ----- Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por las minorías de accionistas a que se refiere el



fls.



párrafo anterior, cuando se revoque el de todos los demás consejeros en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

La asamblea de accionistas determinará las remuneraciones de los consejeros y, en su caso, del Secretario y Secretario Suplente, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias, en el entendido que las mismas corresponderán al desempeño de sus cargos, según corresponda, incluyendo su participación en los diferentes órganos de administración de la Sociedad y subsidiarias.-----

La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los Consejeros y sus suplentes, director general y directivos relevantes y Secretario y Secretario Suplente (cada uno una "Persona Indemnizada") respecto de cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), con excepción de los casos en que la Ley del Mercado de Valores lo prohíba y con excepción además de las pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave o mala fe de la Persona Indemnizada en cuestión.-----

La Sociedad no será responsable por ningún acuerdo extra judicial, si éste es efectuado sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad.-----

En el caso de que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier Persona Indemnizada respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna Persona Indemnizada fuere notificada de alguna posible reclamación que en opinión de dicha Persona Indemnizada pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha Persona Indemnizada deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de alguna Persona Indemnizada la Sociedad podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad no será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la Persona Indemnizada en cuestión.-----

La Sociedad o los accionistas que representen cuando menos el cinco por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

33

consejeros, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo treinta y ocho de la Ley del Mercado de Valores. - Los consejeros de la Sociedad no serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ella controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de dichos consejeros, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la legislación aplicable. El director general y los directivos relevantes y el Secretario y Secretario Suplente de la Sociedad no serán responsables de los daños y perjuicios asociados a la Sociedad o a las personas morales que ella controle o en las que tenga una influencia significativa, siempre que no se trate de actos dolorosos o de mala fe, o bien, conforme a la legislación aplicable. -----

El Consejo de Administración podrá fijar una remuneración al auditor externo por su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con la única limitante de que dicha remuneración no podrá ser superior a la remuneración individual por asistencia fijada para los Consejeros. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DURACIÓN DEL CARGO Y FUNCIONES. Los consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero, en todo caso, deberán continuar en funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. El Consejo podrá designar consejeros provisionales cuando se presente alguno de los supuestos señalados en la oración anterior o en el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales podrán ser ratificados o remplazados en la siguiente Asamblea de Accionistas, respetándose los derechos de las minorías. Los consejeros desempeñarán las funciones que la Asamblea determine. Los Consejeros de la Sociedad deberán cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en la Ley del Mercado de Valores y otros ordenamientos aplicables, incluyendo las obligaciones en materia de los deberes de lealtad y diligencia contemplados por la Ley del Mercado de Valores. -----

VIGÉSIMO TERCERO. FACULTADES. El consejo de administración tendrá





la representación legal de la Sociedad con las siguientes facultades: a). Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana; b). Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana; c). Administrar los negocios de la Sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleito y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana, y para todos los efectos previstos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; por tanto, representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores.-----

Los anteriores poderes incluyen, enunciativa y no limitativamente, facultades para: (i) imponer toda clase de juicios y recursos aún el de amparo, y desistirse de ellos, y (ii) para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; d). Presentar denuncias y querellas, así como desistirse de estas últimas y coadyuvar como parte civil en los procesos; e). Girar, aceptar, endosar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; f). Aportar bienes muebles e inmuebles a otras

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

35

sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas. g). Nombrar y remover directores generales, directores, gerentes generales, gerentes, subgerentes y apoderados que sean necesarios, siempre que éstos no sean a su vez consejeros, Secretario o Secretario Suplente, según corresponda, en el entendido que, dicha facultad le compete únicamente a la asamblea de accionistas para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes, y remuneraciones, otorgando a dichos funcionarios, o a extraños, los poderes que crea convenientes, verificando que presten la garantía a que se refiere el artículo vigésimo primero de estos estatutos, designar a los miembros de los comités de prácticas societarias y de auditoría, con excepción de sus presidentes los cuales serán nombrados por la asamblea de accionistas, designar a los miembros de los comités de riesgos y ejecutivo, así como al director general, previa opinión del comité de prácticas societarias; h). Decidir sobre todos los asuntos que se refieren a la adquisición o venta por la Sociedad, de acciones, bonos o valores, a la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades y a la adquisición, construcción o venta de inmuebles, así como resolver sobre las personas que han de representar a la sociedad en las asambleas o en los consejos de las sociedades en que deba estar representada; i). Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe el efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo consejo señale; j). Ocuparse de los asuntos enumerados en el artículo veintiocho de la Ley del Mercado de Valores, previa opinión del comité de prácticas societarias o del comité de auditoría, según el caso, k). Designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias; l). Emitir la opinión mencionada en el párrafo (b) del Artículo Décimo Tercero; y m). En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. -----

Además de lo anterior, compete en forma exclusiva al consejo de administración determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de



accionistas de la sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SESIONES. Las sesiones del consejo de administración serán convocadas por el presidente, el secretario o al menos el veinticinco por ciento de los consejeros o por el presidente del comité de prácticas societarias o del comité de auditoría y se podrán celebrar en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar de la República Mexicana; asimismo, los consejeros podrán participar en la sesiones del Consejo de Administración por teléfono, videoconferencia o por algún otro medio electrónico que les permita la participación efectiva y simultánea cuando no puedan asistir físicamente a las mismas. Los consejeros que participen en las sesiones del Consejo de Administración a través de estos medios se considerarán como si estuvieran físicamente presentes en las mismas para efectos de quórum y sus resoluciones deberán confirmarse por escrito en la medida que ello se requiera para su validez. En dichos casos, el presidente y el secretario del Consejo de Administración deberán cerciorarse que todas las observaciones del consejero que está participando vía remota sean debidamente asentadas en las actas correspondientes. El Consejo de reunirá cuando menos una vez cada trimestre. De cada sesión se levantará acta que contendrá las resoluciones que se hayan adoptado. Dicha acta deberá ser firmada por el presidente y el secretario.-----

Para el caso de que el Consejo de Administración se reúna por teléfono, videoconferencia o por algún otro medio electrónico que les permita la participación efectiva y simultánea cuando no puedan asistir físicamente a las mismas, las actas de sesión, resoluciones unánimes, informes y cualquier otra documentación que tuviere que emitir el Consejo de Administración, podrá ser firmado por quien las presida, por el secretario y por los comisarios o cualesquier otra persona que participaren en ellas, mediante la firma electrónica avanzada por medio de la plataforma Doc2sign® propiedad de PSC World, S.A. de C.V.; sociedad que mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 2005 y 13 de noviembre de 2020, obtuvo por parte de la Secretaria de Economía la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación; y que tiene como finalidad llevar a cabo los servicios adicionales de firma electrónica avanzada, como lo es la Emisión de Certificados Digitales, Conservación de Constancias de Mensajes de datos de

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

37

conformidad con la NOM151-SCFI-2016 (la "NOM151"), Sellado Digital de Tiempo y Digitalización de Documentos de conformidad con la NOM151, en términos y con los requisitos que establece el Código de Comercio en el Capítulo II y III, y de forma enunciativa mas no limitativa en sus artículos 97, 99, 100, 101, 102 y 105; asimismo podrá ser utilizada cualesquier otra plataforma que cuente con la acreditación correspondiente de conformidad con lo anterior. -----

El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

Los miembros del Consejo de Administración que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión correspondiente. -----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. COMITÉS. El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de un Comité de Prácticas Societarias, un Comité de Auditoría, un Comité de Riesgos, un Comité Ejecutivo y un Comité de Tecnología y Transformación. Los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio consejo, a propuesta del Presidente de dicho órgano social, o por la Asamblea de Accionistas, en el entendido de que sus Presidentes serán nombrados por la Asamblea de Accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración. La asamblea de accionistas determinará las remuneraciones de los miembros de los diferentes comités que a su vez también sean consejeros o, en su caso, Secretario y Secretario Suplente, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias, en el entendido que las mismas corresponderán al desempeño de sus cargos, según corresponda, incluyendo su participación en los diferentes órganos de administración de la Sociedad y subsidiarias. -----

Tanto el Comité de Prácticas Societarias como el de Auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.





Los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría tendrán las siguientes facultades y obligaciones, dentro del ámbito de su respectiva competencia:-----

- a) Proporcionar al Consejo de Administración y en su caso al Director General, su opinión en los asuntos indicados en los artículos 28 (veintiocho), 30 (treinta), 44 (cuarenta y cuatro), 99 (noventa y nueve), 100 (cien), 101 (ciento uno), 102 (ciento dos), 108 (ciento ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores; y-----
- b) Las establecidas en los artículos veintisiete, cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

El Comité Ejecutivo se integrará por el número de miembros que determine la asamblea o el Consejo de Administración; según sea el caso, y dichos miembros serán designados de entre los consejeros de la Sociedad en el entendido de que el mismo deberá contar con al menos un consejero independiente. La asamblea o el consejo, según el caso, determinará el número de sus integrantes y la asamblea de accionistas determinará sus remuneraciones, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias. Sesionará cuando menos una vez al trimestre, y tendrá las siguientes funciones generales: (i) evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de inversión de la Sociedad, las cuales deberán dar continuidad y estar apegadas a un modelo de negocio enfocado primordialmente al ámbito financiero, con un énfasis en la creación del valor social, económico y humano, dirigido al desarrollo de segmentos populares; (ii) ayudar a la administración en el análisis y discusión de asuntos estratégicos o que sean de alta relevancia para la Sociedad, principalmente en los periodos donde no sesione el Consejo de Administración; (iii) analizar y discutir las prácticas de comunicación e interacción con autoridades y diferentes audiencias; (iv) revisar oportunidades de fusiones y adquisiciones, sin que esto implique la aprobación de las mismas. Asimismo, actuará como filtro de estas posibles transacciones para su eventual presentación al Consejo de Administración; (v) aprobar la participación de la Sociedad en procesos no vinculantes, siempre y cuando no se requiera la aprobación del consejo dada su materialidad, y que el proyecto se encuentre, contemplado dentro del plan estratégico aprobado por el consejo; (vi) dar seguimiento a la estrategia de

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

39

la Sociedad, vigilará que las nuevas iniciativas vayan en línea con la estrategia y trabajará con la administración en caso de reajustes necesarios a la estrategia para luego ser propuestos al Consejo de Administración; (vii) servir como vínculo y propiciar una mayor comunicación entre el Consejo de Administración y la administración. -----

El consejo también podrá formar y disolver otros comités, cada uno de las cuales se integrará por el número de miembros que determine la asamblea o el consejo, según sea el caso, y dichos miembros serán designados de entre las personas propuestas en su caso por el Presidente del Consejo de Administración. La asamblea o el consejo, según el caso, determinará el número de sus integrantes y sus funciones, y la asamblea de accionistas determinará las remuneraciones de los miembros de los diferentes comités que a su vez también sean consejeros o, en su caso, Secretario y Secretario Suplente, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias, en el entendido que las mismas corresponderán al desempeño de sus cargos, según corresponda, incluyendo su participación en los diferentes órganos de administración de la Sociedad y subsidiarias. -----

Cualquier comité de la Sociedad quedará legalmente instalado cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las Sesiones de los comités podrán celebrar en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar de la República Mexicana; asimismo, los miembros de los comités de la Sociedad podrán participar en las sesiones por teléfono, videoconferencia o por algún otro medio electrónico que les permita la participación efectiva y simultánea cuando no puedan asistir físicamente a las mismas. Los miembros de los comités de la Sociedad que participen en las sesiones a través de estos medios se considerarán como si estuvieran físicamente presentes en las mismas para efectos de quórum y sus resoluciones deberán confirmarse por escrito en la medida que ello se requiera para su validez. En dichos casos, el presidente de los Comités deberá cerciorarse que todas las observaciones del miembro del comité que está participando vía remota sean debidamente asentadas en las actas correspondientes. Los miembros de los comités de la Sociedad por unanimidad de votos podrán tomar resoluciones fuera de sesión. Dichas resoluciones tendrán, para



todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de dicho comité, siempre que se confirme por escrito. La confirmación citada podrá constar en un solo documento o en documentos por separado.-----

Para el caso de que los comités se reúnan por teléfono, videoconferencia o por algún otro medio electrónico que les permita la participación efectiva y simultánea cuando no puedan asistir físicamente a las reuniones, las actas de las reuniones de los Comités, los informes y cualquier otra documentación que tuviere que emitir cualquiera de los Comités, podrá ser firmado por quien las presida, por el secretario o por cualesquiera que participaren en ellas, mediante firma digital, por medio de la plataforma Doc2sign® propiedad de PSC World, S.A. de C.V.; sociedad que mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 2005 y 13 de noviembre de 2020, obtuvo por parte de la Secretaría de Economía la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación; y que tiene como finalidad llevar a cabo los servicios adicionales de firma electrónica avanzada, como lo es la Emisión de Certificados Digitales, Conservación de Constancias de Mensajes de datos de conformidad con la NOM151-SCFI-2016 (la "NOM151"), Sellado Digital de Tiempo y Digitalización de Documentos de conformidad con la NOM151, en términos y con los requisitos que establece el Código de Comercio en el Capítulo II y III, y de forma enunciativa mas no limitativa en sus artículos 97, 99, 100, 101, 102 y 105; asimismo podrá ser utilizada cualesquier otra plataforma que al día de requerir sus servicio cuente con la acreditación correspondiente de conformidad con lo anterior.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. QUÓRUM Y VOTACIONES. El consejo de administración quedará legalmente instalado cuando se encuentre presente la mayoría de los consejeros, de los cuales uno cuando menos deberá ser consejero independiente, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes.-----

Los Consejeros por unanimidad de votos podrán tomar resoluciones fuera de sesión de consejo. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. La confirmación citada podrá constar en un solo documento o en documentos por separado.-----

El texto de las resoluciones será transcrito al libro de sesiones

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

41

de consejos de la Sociedad. -----

-----CAPÍTULO V-----

-----VIGILANCIA-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del consejo de administración a través de los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONES DE LOS COMITÉS. En el desempeño de sus actividades de vigilancia, los comités de prácticas societarias y de auditoría estarán encargados del desarrollo de las actividades que a su respectivo cargo establece el artículo cuarenta y dos de la Ley del Mercado de Valores. ----

-----CAPÍTULO VI-----

-----EJERCICIO SOCIAL: INFORMACIÓN FINANCIERA: PÉRDIDAS Y -----

-----GANANCIAS.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. EJERCICIO SOCIAL. Los ejercicios sociales se computarán en los términos que decida la asamblea Ordinaria de Accionistas, pero ningún ejercicio podrá abarcar una duración mayor de doce meses. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. INFORMACIÓN FINANCIERA. Al cierre de cada ejercicio social el consejo de administración someterá a la consideración de la asamblea ordinaria anual de accionistas, el informe a que genéricamente se refiere al artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho informe deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea ordinaria que haya de discutirlo. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. APLICACIÓN DE RESULTADOS. Una vez hechas las deducciones de Ley, incluyendo en forma enunciativa, la relativa al pago del Impuesto sobre la Renta, las utilidades netas anuales que muestren los estados financieros aprobados por la asamblea, se aplicarán como sigue: a). El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo equivalga, cuando menos, ala (así) veinte por ciento del capital social; b) El monto que determine para destinarse a la compra de acciones



propias en los términos del artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, y c) El resto, en la forma y términos que la propia asamblea determine.-----

-----CAPÍTULO VII-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. LIQUIDADORES. Una vez disuelta la Sociedad, la asamblea extraordinaria de accionistas designará a uno o más liquidadores, según lo considere adecuado, y establecerá el término durante el cual deberán desempeñar su función, así como las facultades de que estarán investidos. Los liquidadores, en su caso, actuarán conjuntamente conforme a lo previsto en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. LIQUIDACIÓN. La liquidación se realizará de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas que decrete la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la asamblea de accionistas, la liquidación se llevará a cabo de conformidad con las siguientes reglas generales: a) Conclusión de la operaciones sociales pendientes en la forma que juzgue conveniente; b) Cobro de créditos y pago de adeudos; c) Venta de los activos de la Sociedad; d) Preparación de los estados financieros; y e) Distribución de los activos restantes, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. CANCELACIÓN DE REGISTRO. Concluida la liquidación, los liquidadores se harán cargo de la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social."-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que he dado el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

III.- Que me cercioré de la clave del registro federal de contribuyentes de las accionistas de **GENTERA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, que concurrieron a la asamblea cuya acta se protocoliza en este instrumento, con las cédulas de identificación fiscal que en copia fotostática agrego al apéndice

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



72121

43

de esta escritura con la letra D. -----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de esta ciudad, lugar donde nació el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, soltero, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, piso dos, colonia Actipan, Benito Juárez, código postal cero tres mil doscientos treinta, Ciudad de México, licenciado en derecho, con registro federal de contribuyentes número: ROFL891229J39 y con clave única de registro de población ROFL891229HDFBRS01. -----

V.- Que enteré al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, conforme a la naturaleza particular de cada uno de ellos. -----

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que le concede el inciso b) de la fracción décima novena del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. -----

VIII.- Que leída esta escritura al compareciente y explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella y la firmó el día quince de agosto de dos mil veintitrés, mismo momento en que la autorizo. Doy fe.

Firma del licenciado Luis Ricardo Robert Fernández. -----

H.G. Galeano Inclán. ----- Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE **GENTERA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, EN CUARENTA Y TRES PAGINAS. -----

CIUDAD DE MEXICO, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES. DOY FE. -----

AMF/AMF. -----





Convocatoria Asambleas General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Gentera S.A.B. de C.V. 14 de abril de 2023

Convocatoria para Asambleas Generales

2023-0000005521

Fecha 2023-03-24 11:36



CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del 22 de febrero de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales de Gentera, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") y el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a las Asambleas General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas (las "Asambleas") que se celebrarán el 14 de abril de 2023, a las 10:00 y 10:30 horas, respectivamente, en Insurgentes Sur 1458, piso 9, colonia Actipan, alcaldía Benito Juárez, código postal 03230, Ciudad de México, para tratar los asuntos que se incluyen en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Asamblea General Anual Ordinaria

- I. Resoluciones respecto a los informes sobre el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2022 en los términos de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores.
- II. Resoluciones en relación con la aplicación de resultados del ejercicio 2022.
- III. Reporte sobre la situación del fondo para la adquisición de acciones propias.
- IV. Resoluciones sobre la cancelación de acciones que la Sociedad mantiene en tenencia propia.
- V. Reporte sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI. Resoluciones sobre el nombramiento o ratificación, en su caso, de miembros del Consejo de Administración, de los Presidentes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, así como la determinación de sus remuneraciones; calificación de independencia.
- VII. Resoluciones sobre el nombramiento o ratificación, en su caso, del Presidente del Consejo de Administración, Secretario y Secretario Suplente del mismo.
- VIII. Designación de delegados.

Asamblea General Extraordinaria

- I. Resoluciones sobre la modificación a los estatutos sociales.
- II. Designación de delegados.

Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría de la Sociedad, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para las Asambleas, constancia de depósito que respecto de las acciones les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento. En las constancias, se deberá indicar el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de las Asambleas, así como la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada las Asambleas en cuestión.

Contra el recibo de las citadas constancias y del listado, se expedirán las tarjetas de ingreso correspondientes, que se solicitarán enviando un correo electrónico dirigido a la Secretaría de la Sociedad al correo electrónico secretaria@gentera.com.mx y se entregarán en las oficinas de la propia Secretaría, ubicadas en Insurgentes Sur 1458, piso 2, colonia Actipan, alcaldía Benito Juárez, código postal 03230, Ciudad de México, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha de celebración de las Asambleas, en días y horas hábiles (lunes a viernes de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas).

A efecto de dar cumplimiento al tercer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, los accionistas deberán presentar la cédula del registro federal de contribuyentes que permita a la Sociedad verificar el registro proporcionado.

Los accionistas podrán comparecer a las Asambleas personalmente o a través de representante, quien acreditará su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, mismos que se encontrarán a disposición de los representantes de los accionistas a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el domicilio de la Secretaría de la Sociedad en días y horas hábiles (lunes a viernes de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas) o se proporcionarán previa solicitud de los mismos, enviando un correo electrónico dirigido a la Secretaría al correo electrónico secretaria@gentera.com.mx

Como una medida de prevención, para evitar el riesgo de contagios de Covid 19 durante la celebración de las Asambleas y poder resolver los temas tratados en las mismas y generar certidumbre a los accionistas y el mercado, los intermediarios podrán expedir las cartas poder en favor de Fehebell Arcos Damián y/o Juan Miguel Gálvez Arellano y/o Luis Ricardo Robert Fernández, quienes votarán conforme a las

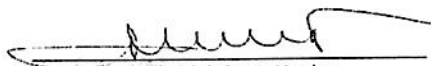


instrucciones indicadas en dichas cartas, con esto lograremos una correcta representación de los accionistas en un menor número de personas reunidas.

Solicitamos a todos los intermediarios financieros, su especial colaboración y apoyo a efecto de poder lograr a la brevedad posible y en el mayor número posible, la recepción de solicitudes para la expedición de pases de admisión, en los términos expuestos, lo anterior para estar en posibilidad de llevar a cabo, la celebración de las Asambleas de manera exitosa pudiendo adoptar las resoluciones de manera favorable de los puntos del Orden del Día de dichas Asambleas, con lo cual la Sociedad está convencida, se generará una enorme certidumbre y transparencia a los accionistas; así como a los participantes del mercado bursátil.

A partir de la fecha de esta publicación, la documentación relacionada con los puntos del orden del día, estará a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, <https://www.gentera.com.mx/sps/portal/gentera/relacioninversionistas/asambleas> y en forma gratuita, en días y horas hábiles (lunes a viernes de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas), en el domicilio de la Secretaría de la Sociedad.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023



Manuel de la Fuente Morales
Secretario no miembro del Consejo de Administración



CADENA ORIGINAL SOLICITANTE

259840|2|Convocatoria para Asambleas Generales|Convocatoria Asambleas General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Gentera S.A.B. de C.V. 14 de abril de 2023|13004|COM100324518|GENTERA S.A.B. DE C.V.|GUVUM761203HU1|MARCO ANTONIO GUADARRAMA VILLALOBOS|b58017f8da0778cf9d92bbb549651433cdf52f042db7e84c01cf0e60153a0b7

FIRMA DIGITAL SOLICITANTE

l10oTp7C+q73DBKzh1Bvp9+jeDLgATcgWbsn+QwElc5yuT6cc4QjPXPFP3Zs6GtvCtNAcoAGJV9abmVHCsOH zH5hyobA9Le1k0KYw9lv5SdE8XfHwEx8SotXNnEBe949pf3qMCUDmTPpUXyN6hRNwnysC7xIDDqVWH pn5qzwfCvlsZVcKy8bRamVhzn2vO/1xLSYqob74s0e1A/QF2xCDBjpIB8FVo7CnqC9I+kuM0CrS0tw16KtUD 1qp4+XZTRUDCIwMQLt5Qjt8I2U7j9HB3aKyERReBu14vPnW3ywHOG+Pyf0f77il+p0eTYoAQOjYrmeckw Nb3TipmqI63gr/eA==

TIME STAMP SOLICITANTE

MIIPTTADAgEAMIIPRAYJKoZlhvcNAQcCoIIPNTCCDzECAQMxDzANBgIghkgBZQMEAGFADCCATwGCyqGSI b3DQEJEAEEoIIBKwSCAScwgEjAgEBBgpPg2RiCol8KAEBMDEwDQYJYIZIAWUDBAIBBQAEIHR2MEEHizQz n04/pr/HT+vDYxP/K7PLv7HKyKPkcyzAgZkEO8Q1BIYEzlwMjMwMzIOMTczNjQ3LjUxM1owBIAcAFQCCQ CZIFH9zf1SpaCBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZC BkZSBZNZxhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhdmdvYi5teDEnMCU GA1UECXMebkNpcGhlcjBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdcMR8wHQYDVQQKEXZTZWNYZXRhcmIhIG RIIEVjb25vbWlhoiIJZDCCBegwggPQoAMCAQICAQYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggFFMRcwFQYDVQQHEw 5BbHhZcm8gT2JyZWdvbjEzMBCGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVB BETBTAXMDMwMSswKQYDVQJJEyJJbnN1cmdlbmRlcyBTdXlzMtOMCwGQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQ YDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGhmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNlZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZ SBFY29ub21pYTEOMDIGA1UECXMtRGlyZWJjaW9uIElmbVlyYWwGZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1cmNh bnRpbDEFMBOGA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyM nNIQGVjb25vbWlhdmdvYi5teDAeFw0xNzAyMjMwMDAwMDBaFw0yOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqMRcw FQYDVQQHEw5BbHhZcm8gT2JyZWdvbjEzMBCGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJibzELMAkGA1UEBhMCTV gxHTABgNVBAMTFFRTQTEuZWVbm9taWEuZ29iLm14MSswJQYDVQQLEX5uQ2IwGvYIERTRSBFU046 NDhENyOyREZDLUJGN0IxHxAdBgNVBAoTFiNIY3JldGFyaWEgZGUgRWVbm9taWEwggEiMA0GCSqGSIb3 DQEBAQUAAIBDwAwggEKAoIBAQCnWK2GFEE/v/HiUOS2tgQjtiuwZnDd9MbWkuPtGjDPowd/9r0IS7MS 09X8UWCG9m+cdRXAJL4YETfpaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCAw6rHNXI07WooltyeTUQHvKx 7pszwrfyA3LRrQqOvP59fzSWaN/ts8ij8KhVFGUDNjZzCnJqKFVFCkCRO7sAWdRaEnKaOmK31QRhy9D WrVxWn54HEVRNWr0o6hnFLqgXQK/+ZAYF6ySK9xdNp25vXREKHSHGScb7G+snOEyuVrpB/681s7aHG z47+5q3dfoylDSoYkAuli2NobxIm9P6WrB6VPk8ZC0dOC2hdAgMBAAQjzB5MB8GA1UdIwQYMBaAFBCB KSRBEg1yzTWCtSFYWW73oEoGMB0GA1UdDQgQWBBTnpeyi7NgRXkEjU/20FI1GOnTinjAWBgNVHSUBA8E DDAKBggrBgEFBQcDCDAPBgNVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BA QsFAAOCAgEAMKG56wqHxmPgqhOu6HN4T2qDxAKbWc3ggGk+FYG5jTXILW7Tw5N5A0c7JLU1RnrgM5b TnldXemZkRkXuKBOFesNgMlviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4jgHVW3DaClOahV/Ax5rREJZIOo1u6Zleyi X4zpy1vW7pCIBJ16KjKCN8GvqzNDJEa9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfxore4qrORUIQnf Oy+zE/Q9Hy9YmWPYdp8iRq7nthtPSxzm/SQcjmrYu0IRZvMCtrnyCwlfo7tbiA5Su9o0LJR9sMgSn6Ex6 mTEGHs0eUx62h5Btg5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZE2XNVoj40 kzsblXPXVMXjhq80x6NdQdqjGvv7KnQAGZQkgX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzfd8tsBp MvQpLXKAexIPu+AZGeZf0iHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzlcme7zpTNZIHf89OC7XZIA7t 2wP/JMeykdbTrBiz+M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4IdBdWqUJJaEfVrEDtiFH6ryTC0CS0aiygyja80JkTUua vSOBO5dr00J36RxFd+HyTqt45NEGYs7qhggNOMIICXAIBATCB2qGBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx 2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBZNZxhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDV QQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhdmdvYi5teDEnMCUUA1UECXMebkNpcGhlcjBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQ y1CRjdcMR8wHQYDVQQKEXZTZWNYZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWlhoiUKAQEwCQYFKw4DAhoFAAMVABO WXT+vcDBxR411gGQ8k96D12zDoIGyMIGvplGsMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHhZcm8gT2JyZWdvbjEzM BcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMSY129ub21pYS5nb

QQIExBDaXVkyWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQGEwJNWDEOMAwGA1UEERMFMEwMzAxKzApBg
NVBAkTikluc3VyZ2VudGVzIFN1ciAxOTQwLCBDb2wulEZsb3JpZGExRzBFBgNVBAMTPkF1dG9yaWRhZCBDBD
ZXJ0aWZpY2Fkb3JhIFJhaXogU2VndW5kYSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZW
LEytEaXJlY2Npb24gR2VuZXJhbCBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZW
NyZXRhcmllIGRIIEVjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14MB
4XDTE3MDIyMzAwMDAwMfOxDTI5MDIyMzAwMDAwMfowgaofzAVBgNVBAcTdKfSdmFybyBPyNjIZ2
9uMRkwFwYDVQKExBDaXVkyWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFN
BMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBAStHm5DaXBoZXIgfRNFIEVTTjo00EQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB
OGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTCCASlwDQYJKoZihvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCg
gEBAKdYrYYUR7+/8eJTRLa2A6O2K7BmcN30xtYq4+OaMM87B3/2vTVLsx171fxRYIb2b5x1FcCMvhgRMW
loQ5LdPhdLnVD5/FGuwkbqrQFvzpEmsIDDqsc1eXTaiiW3J5NRAe8rHumzPCuoX1DctGuo6q8/n1/NJZo3
+2zyKPwqFUUZQM2NnMKcmooVUUIpxHTuWbZ1FoScpo6aTfVBGHLLONatXFafngcRVE1avSjqGcUuoIbDA
r/5kDIXrJlr3F02nbm9dEQodlcawJvsb6yc4TK5WukH/rzWztocbPjv7mrd1+jLV1KhiQC4iLY2hvEib0/pasH
pU+Txk1504LaFOCAwEAAa7MHkwHwYDVROjBBgwFoAUEIEpKsESDXLNNYK1!VhZbvegSgYwHQYDVRO
OBBYEFM217KLS2BFeQSNT/bQUjUbSd0KeMBYGA1UdJQEB/wQMAAoGCCsGAQAUFBwMIMA8GA1UdEwEB/
wQFMAMCAQAwDgYDVROPAQH/BAQDAgPoMAOGCSqSib3DQEBCwUAA4ICAQAwobnrCofGY+CqE67oc3
hPaoPECrTZeCAaT4VgbmNNcgtbtPDK3kA5zsktTVGeuAzIt0ch1d6ZmRGR4oe4V6w2AyW+IM9gdjc5sO
8JEIR4Z1L7VLkfiOAdVbcNoKXRqFX8DHmtEQIkJjSjW7pkh7KJfjOnLW9bukKXwnXoqMol3wa+rMOMkR4
D1T0qrKxYBCCDnmU3XI3nqSnWTwL43+RgW25F9zGit7iqs5FSVCd/TL7MT9D0fLjlxY9h2nyJGrue2G09L
HOqb9JByOati7SVFm8wK2ufILAh+ju1uIDIK72jQv+NH2wyBKfoTHqZMQYew55THraHkG2DkWF6AVpCE
Jfb8vcouU3bAm1ANrsSibAI9CxEJLPnXSJfGQ6Uf6tFLjKtZc1WiPjSTOxstc9dUxeOGrw7Ho11B2QMa+/s
qdAAZICSBfzfCgciuDL61RA9eQF4Z75RwihKKRJY4UBMHN93y2wGky9CktcoB7Eg+74BkZ5l+HSIdlvOH+
54RKnp4uTf5t6wlfBKF19xs6xsJPavMhyYTvOIM1mUd/zO4LtdmUDu3bA/8kx7KR1t0sGLP4zhfuDXXMlal
ielhU09dwCaDiV0F1apQIoR9WsQ02IufqvJMKgJLRqLKCnrw4mRNS5q9LQE7I2vTQnfpHEV34fJQoj/jkOQ
ZizuqGCA3QwggJcAgEBMIIHaoYGwplGtMIGqMRcwFQYDVQKHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UE
CBMQQ2I2ZGFkIGRIIE1leGlibzELMAKGA1UEBhMCTVgxHTAbBgNVBAMTFRTQTuZWNvbm9taWEuZ29iLm14
m14MScwJQYDVQKLEx5uQ2IwaGVyIERTRSBFU046NDhENyOyREZDLUJGN0IxHxAdBgNVBAoTFINiY3Jld
GFyaWEgZGUgRWVnbm9taWGiJQoBATAJBgUrDgMCGGUAAxUA5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMOgg
blwga+kgawwgaKfzAVBgNVBAcTdKfSdmFybyBPyNjIZ29uMRkwFwYDVQKExBDaXVkyWQgZGUgTW
V4aWNvMQswCQYDVQGEwJNWDEcMBoGA1UEAxMTU0MxLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UEC
MebkNpcGhlcjBOVFMgRVNOOKQzRTUtQzY3Qy1BRDY5MR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIEVjb2
5vbWlhMAOGCSqSib3DQEBCwUAAgUA58hWPjAiGA8yMDIzMDMyNDE3MDI1NFoYDziwMjMwMzMTc
wMjU0WjCBjBIBgorBgEEAYRZCgQBMTowODAMAgTnyFY+AgQAAAAAMAwCBAAAAAACBAAABGMwDAIE
AAAAAIEAAAFJAMAgTn0ZC+AgQAAAAAMD4GCisGAQQBhFkKBAIxMDAuMAwGCmCDZGUKgijwoAQGgDj
AMAgQAAAAAAGQAB6EgoQ4wDAIEAAAAAIEAAehIDANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAQEAOiQmVS/uMqou
pSfiOK6tQDCB1U0x+EdxjyKG8nE31wueu/jt7ycllo1rLY97vr33MUr9ZWb1agkg+L7iJFfr18MTKfPv3T8DEO
aEXSCK+EOLOTWrsA5Un3e1LtwdfFXV9KZ6bpCm1bMTIPT939JAcgHXN9JEHn12T60UHuv7GSbGEm8hOY
rXV8jZ+1/BTXqjcl69zhLTU/7zmdcdVpmeorTH9u100Wn5XAe8HTBniLK Yq/nPprPOAish3rYF3IneocCiCU
WwJpgW86BE8LuudSRczZavDPP9yWJclAH05sdXuGkSrl5J1VMSykWIMq7Axif10GErwDs5TOiOXwLjGCB
GEwggRdAgEBMIIBTCCAUIUxZAVBgNVBAcTdKfSdmFybyBPyNjIZ29uMRkwFwYDVQKExBDaXVkyWQ
gZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQGEwJNWDEOMAwGA1UEERMFMEwMzAxKzApBgNVBAkTikluc3VyZ2
VudGVzIFN1ciAxOTQwLCBDb2wulEZsb3JpZGExRzBFBgNVBAMTPkF1dG9yaWRhZCBDBDZXJ0aWZpY2Fkb3
JhIFJhaXogU2VndW5kYSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZW
NyZXRhcmllIGRIIEVjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQQxfgQU672XCmStVWA
3QPX65uBjCvgHt9MwggGjBgsqhkiG9w0BCRACDDGCAZlwggGOMIIBijCCAW4EFBOWXt+vcDBxR411gQO8
k96D12zDMIIbVDCCAUI2kggFJMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEEN
pdWRhZCBkZSBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmllIGRIIE
Vjb25vbWlhMSUwLWYJKoZihvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWVnbm9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwla
BQCgggHoMBoGCSqSib3DQEJAZENBgshkiG9w0BCRABBDajBgkqhkiG

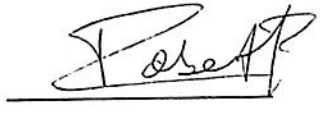
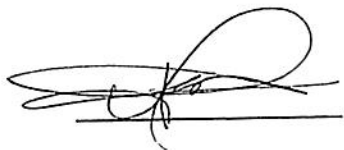
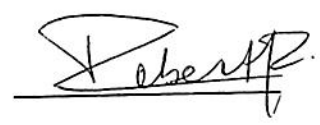
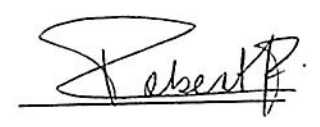
WEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBqkqhkiG9w0BCQEWfFjcJzZUBiY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwFgQU
AccsReFiZcPIMVS2gOqROrVIEuMwDQYJKoZIhvcNAQEFBQAEGgEAKSMT00dPcKZlIjLX8bBiPLmCTVfp20d
uwbDNeX7IWWh+izH7Pfk8yueseUUPDgck7dLGdrPunz2Skt3LPmdYbYrfYqTWBwEfdqgUiTlAwAzRzNtZq
SA5GW/Rlo5HnPgDzvnT8I7UFi33ZtyuztFuoDqqCGnb0I7xFYJ2PWIX4LDy/Z3aZ3Wr3fcglEj0mR4Onlfq+T
RMHFNJgOq8lpwJ7x5+D6ZBDTIOIhdOfnIOV4t8r4Tue0Hu9T9Ekji4vz8I3IQwFZH9bT7ilrOvpPDLO3XiA
WDphBxwYNk/tp3IC6F+Bw32Wps00JR4UrisuOnpyjz1hqPkBNVxnXAfb6Ng==

HASH DOCUMENTO
b58017f8da0778cf9d92bbb549651433cdf52f042db7e84c01cf0e60153a0b7



Lista de asistencia

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
 GENTERA, S.A.B. de C.V.
 14 de abril de 2023

	Accionista	Acciones	Firma
1	Profuturo AFORE, S.A. de C.V. R.F.C. PGA961220 PB 4		
	Representado por: <u>Fehebell Arcos Damián</u>	<u>36,456,680</u>	
2	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México R.F.C. BBA830831 LI2		
	Representado por: <u>Juan Miguel Gálvez Arellano</u>	<u>5,257,979</u>	
3	Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa. R.F.C. GGB080116 EZ0		
	Representado por: <u>Luis Ricardo Robert Fernández</u>	<u>54,917,044</u>	
4	Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa R.F.C. AVB7609098R9		
	Representado por: <u>Juan Miguel Gálvez Arellano</u>	<u>68,411,835</u>	
5	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. R.F.C. MCB860313 CD6		
	Representado por: <u>Luis Ricardo Robert Fernández</u>	<u>206,305</u>	
6	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. R.F.C. MCB860313 CD6		
	Representado por: <u>Luis Ricardo Robert Fernández</u>	<u>54,569</u>	
7	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. R.F.C. MCB860313 CD6		
	Representado por: <u>Luis Ricardo Robert Fernández</u>	<u>3,006,944</u>	
8	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. R.F.C. MCB860313 CD6		
	Representado por: <u>Luis Ricardo Robert Fernández</u>	<u>325,437</u>	
9	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. R.F.C. MCB860313 CD6		
	Representado por: <u>Luis Ricardo Robert Fernández</u>	<u>6,614,407</u>	
10	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. R.F.C. MCB860313 CD6		
	Representado por: <u>Luis Ricardo Robert Fernández</u>	<u>487,848</u>	

El contenido de esta comunicación es confidencial para uso exclusivo del destinatario, por lo que se prohíbe su divulgación total o parcial a cualquier tercero no autorizado.

11 Banco S3 CACEIS México, S.A. Institución de Banca
Multiple
RFC: BSM161122Q93
Representado por: Fehebell Arcos Damián

6,845,777



12 Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo
Financiero Banamex.
R.F.C. BNM840515 VB1
Representado por: Laura Susana Oropeza Morales

418,443,026

13 Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo
Financiero Banamex.
R.F.C. BNM840515 VB1
Representado por: José Mauricio Castilla Martínez

505,519,103



14 Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo
Financiero Banamex.
R.F.C. BNM840515 VB1
Representado por: José Mauricio Castilla Martínez

42,583,741



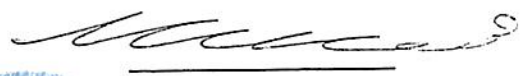
15 HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero, HSBC.
R.F.C. HMI950125 KG9
Representado por: Fehebell Arcos Damián

82,933,816



16 Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple INVEX
Grupo Financiero.
R.F.C. BIN940223 KE0
Representado por: José Mauricio Castilla Martínez

3,275,120



Total

1,235,339,631



Escrutador designado
Fehebell Arcos Damián



Escrutador designado
Luis Ricardo Robert Fernández
72121

Ciudad de México, a 14 de abril de 2023.

ANEXO A

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es "GENTERA", que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. El objeto social principal de la Sociedad será:

Adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea en el momento de la constitución de dichas sociedades o en uno posterior, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones y celebrar contratos de sociedad o asociación con personas físicas o morales nacionales o extranjeras;

Para la realización del objeto social principal antes descrito, la Sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean directa o indirectamente necesarios o convenientes, incluyendo, entre otros, las siguientes operaciones complementarias:

- a) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad.
- b) Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y toda clase de títulos de crédito; así como otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, actuando además como obligado solidario.
- c) Obtener toda clase de licencias, autorizaciones o concesiones ante cualesquiera autoridades, dependencias gubernamentales, entidades, organismos descentralizados u órganos desconcentrados, ya sean federales, estatales o municipales, en relación con el objeto de la Sociedad.
- d) Registrar, adquirir y disponer de marcas, patentes y certificados de invención y nombres y avisos comerciales y derechos de autor, así como celebrar toda clase de contratos sobre ellos.

El contenido de esta comunicación es confidencial para uso exclusivo del destinatario, por lo que se prohíbe su divulgación total o parcial a cualquier tercero no autorizado.

- e) Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en México como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad y actuar como representante, agente o comisionista de las mismas bajo cualquier título legal.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. La duración de la Sociedad es indefinida.

ARTÍCULO CUARTO. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualquier otra dependencia en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

Las leyes mercantiles serán aplicables en relación con la interpretación y cumplimiento de estos estatutos. Se entenderá que la Sociedad, sus accionistas, consejeros y funcionarios convienen expresamente en someterse, en todos los casos, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD. La Sociedad se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en su caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL Y ACCIONES. El capital de la Sociedad es variable.

Sus acciones serán comunes y estarán representadas por títulos nominativos, serie única, sin expresión de valor nominal, que conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. Los derechos de las minorías de accionistas estarán regidos por las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores o, en lo que dicha Ley sea omisa, por la Ley General (así) Sociedades Mercantiles o estos estatutos.

Para poder adquirir sus propias acciones, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones derivadas de instrumentos de deuda de la Sociedad inscritos en el Registro Nacional de Valores.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.

En tanto pertenezcan las acciones propias a la Sociedad, no podrán ser representadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones recompradas convertidas en acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionistas, a precio de mercado salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la citada Comisión, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de asamblea de accionistas de ninguna clase, ni de acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación, y sin que resulte aplicable el derecho preferente mencionado en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición, en su caso, se registrará en la cuenta denominada prima de suscripción de acciones.

Las disminuciones y aumentos del capital social derivados de la compra y colocación de acciones, a que se refiere esta cláusula, no requerirán de resolución de asamblea de accionistas alguna ni acuerdo del Consejo de Administración.

Es facultad y obligación del Consejo de Administración designar a la persona o personas responsables de la adquisición y la colocación de acciones propias.

El Consejo de Administración, o las personas que éste designe para realizar operaciones de recompra de acciones o de colocación de acciones de tesorería entre el público inversionista, cuidarán que en ningún caso dichas operaciones den lugar a que se exceda el porcentaje máximo autorizado de acciones de Voto Limitado de la Sociedad en términos de los dispuesto por el artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores.

La compra y colocación de acciones previstas en esta cláusula, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa de Valores y al

La porción variable del capital social será ilimitado.

El capital mínimo fijo, totalmente suscrito y pagado, es de \$1,226'138,840.50 (mil doscientos veintiséis millones ciento treinta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 50/100 M.N.) representado por 415'595,676 (cuatrocientos quince millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la serie única.

Las acciones de la Sociedad serán de libre suscripción.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo previsto por el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores.

Las subsidiarias de la Sociedad no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AMORTIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ACCIONES.

Por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas, la Sociedad podrá amortizar sus propias acciones con utilidades repartibles. La designación de las acciones afectada a la amortización se hará mediante adquisiciones en bolsa, en los términos y condiciones que disponga la Asamblea. Los títulos o certificados de las acciones que sean amortizadas quedarán cancelados. En caso de que la amortización con utilidades repartibles afecte acciones del capital mínimo mencionado en el artículo sexto, el Consejo de Administración estará facultado para, una vez canceladas las acciones amortizadas, hacer constar en el texto del citado artículo el nuevo número de acciones en que se dividirá dicho capital mínimo, mediante acta que será protocolizada e inscrita en el Registro Público de Comercio junto con el acta de la asamblea que acuerde la amortización, sin necesidad de una nueva resolución de la asamblea.

La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, a través de alguna bolsa de valores nacional, al precio de mercado salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la compra se realice con cargo al capital contable en tanto pertenezcan dichas acciones a la Sociedad o, en su caso, al capital social en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería, en cuyo supuesto, no se requerirá de resolución de asamblea de accionistas. En todo caso, la Sociedad anunciará el importe de sus capital suscrito y pagado cuando la publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.

público inversionista, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ARTÍCULO OCTAVO. AUMENTO DE CAPITAL. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la asamblea general de accionistas. Los aumentos de capital mínimo o aquellos representados por acciones a ser colocadas entre el público inversionista se efectuarán por resolución de la asamblea extraordinaria y los aumentos de la parte variable del capital por resolución de la asamblea ordinaria, excepto cuando se trate de los aumentos a que hace referencia el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores; en cualquier caso deberá protocolizarse el acta correspondiente, pero en el caso de asambleas ordinarias no será necesario inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. No podrá decretarse ningún aumento mientras no estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Los aumentos de capital pagado podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, de utilidades pendientes de aplicar o de superávit, o mediante suscripción y pago en efectivo o en especie. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea queden depositadas en la tesorería de la Sociedad, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el consejo de administración, de acuerdo con las facultades que le hubiere otorgado la asamblea. Las acciones así emitidas que no se suscriban dentro del plazo que fije la asamblea que haya resuelto el aumento de capital variable respectivo, quedarán canceladas y se tendrá por reducida la parte del capital variable que representen, bastando acuerdo del consejo de administración tanto para la cancelación como para la reducción mencionados. Resuelta la cancelación y la reducción, se harán las anotaciones pertinentes en los libros a que se refiere el artículo décimo primero de estos estatutos. En caso de aumento del capital mediante suscripción y pago, los accionistas tenedores de las acciones en circulación al momento de determinar el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas que se emitan o se pongan en circulación, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, en proporción a las acciones de que sean tenedores. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al de publicación del acuerdo de la Asamblea o del consejo de administración en los términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si después de que concluya el plazo mencionado o el señalado al efecto por el consejo de administración hubiesen quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos previstos, entonces los accionistas, sujeto a lo establecido en el artículo sexto anterior, que sí hubieren ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho, preferente adicional, para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, aún cuando las acciones que hubieren quedado sin suscribir pertenezcan a una serie distinta a aquellas de las que sean titulares, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el artículo Décimo Tercero de estos estatutos. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro

de un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de las acciones emitidas, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en términos del presente artículo. Si transcurrido dicho plazo adicional aún quedan acciones sin suscribir, éstas podrán ser ofrecidas por el consejo de administración, para su suscripción y pago, a las personas físicas o morales que el propio consejo determine, a un valor que no podrá ser menor que aquel al cual fueron ofrecidas en la suscripción preferente. No obstante lo anterior, tratándose de aumentos representados por acciones para su colocación en el público no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y este artículo, en términos de lo dispuesto por el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO NOVENO. REDUCCIONES DE CAPITAL. El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general de accionistas. Las disminuciones de capital mínimo se efectuarán por resolución de la asamblea extraordinaria y las disminuciones de la parte variable del capital por resolución de la asamblea ordinaria. En cualquier caso deberá protocolizarse el acta correspondiente, pero en el caso de asambleas ordinarias no será necesario inscribir el instrumento respectivo en el Registro Público de Comercio. Las disminuciones del capital social mínimo sólo podrán decretarse para absorber pérdidas, se aplicarán en forma proporcional sobre todas las acciones en circulación y se sujetarán a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, por lo cual no será aplicable lo dispuesto al efecto en los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO. CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones deberán contener el texto del artículo quinto de los presentes estatutos. Los certificados provisionales o los títulos definitivos de acciones que en términos de lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo sexto de estos estatutos, tengan características especiales o condicionan los derechos que de acuerdo con la Ley o estos estatutos, confieren a sus tenedores, deberán expresar, además de las menciones que deban contener de acuerdo con el párrafo anterior, dichas características y condiciones. En todo caso, los certificados provisionales o los títulos definitivos deberán satisfacer, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los certificados y títulos de acciones podrán amparar una o más acciones y llevarán la firma autógrafa de cualesquiera dos consejeros de

la Sociedad, o bien la firma impresa en facsímil de dichos consejeros, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Los títulos definitivos de acciones contendrán o llevarán adheridos cupones numerados progresivamente; los certificados podrán o no tenerlos. Las características de los títulos provisionales o definitivos serán determinadas por el consejo de administración, el cual podrá también resolver sobre la emisión de nuevos títulos para sustituir los que estén en circulación en el momento en el que adopte la resolución correspondiente. Los títulos definitivos de acciones deberán expedirse en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya acordado su emisión o canje.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REGISTROS. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, la cual en ningún caso estará obligada a entregarlas a los titulares.

La Sociedad llevará un registro de acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, pago, adquisición o transmisión de acciones, y en el que se indicarán los nombre, domicilio y nacionalidades de los accionistas que enajenen acciones y de las personas en cuyo favor se transfieran. La Sociedad considerará como titulares de las acciones a las personas cuyos nombres aparezcan en el registro de acciones. Las acciones que sean propiedad de extranjeros, así como estos últimos, deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. La Sociedad también llevará un registro de variaciones de capital, en el que se inscribirán todos los aumentos o disminuciones del capital social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa, fracción I, en relación con el doscientos ochenta fracción VII de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro de acciones a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser llevado a solicitud de la propia Sociedad por una institución para el depósito de valores de las previstas en dicho ordenamiento en base a los asientos que ésta realice complementados con los listados que al mismo precepto se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (a) En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previsto acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones que representen el noventa y cinco por ciento del capital social, o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la ley, la Sociedad tendrá la obligación, previo requerimiento de dicha Comisión, de hacer oferta pública de compra, conforme al artículo

ciento ocho y demás disposiciones aplicables de la Ley de Mercado de Valores. La persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que la referida Comisión haga el requerimiento citado serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula.

(b) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública, o el plazo que en su caso indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, elaborar, escuchado al comité de prácticas societarias, y dar a conocer al público inversionista a través de la bolsa en que coticen los valores de la Sociedad y en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta. La opinión del consejo de administración podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que contrate la Sociedad. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General deberán revelar al público, junto con la opinión antes referida, la decisión que tomarán respecto de los valores de su propiedad.

(c) La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cualquier persona física o moral podrá adquirir, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, las acciones representativas del capital de la Sociedad, en el entendido de que las personas que adquieran o transmitan directa o indirectamente acciones por más del dos por ciento del capital social de la Sociedad, deberán dar aviso al consejo de administración de la Sociedad dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.

Para determinar el porcentaje antes señalado, se tomarán en cuenta las acciones de que sean titulares los adquirentes de las acciones antes de llevar a cabo la operación de que se trate.

Cada operación de acciones en que una persona o conjunto de personas actuado en forma concertada, pretendan acumular, en una o varias negociaciones, el nueve punto nueve por ciento o más de las acciones en circulación, inclusive en los casos que ya cuenten con tenencias del diez por ciento o más, requerirá la autorización previa del consejo de administración, en el entendido de que la negativa a otorgar dicha autorización, en su caso, no deberá restringir de manera absoluta la toma de control de la Sociedad.

Lo señalado en el párrafo anterior, se aplica en forma enunciativa, pero no limitativa a: a) la compra o adquisición por cualquier título o medio, de acciones representativas del capital social de la Sociedad de cualquier serie o clase de acciones que se emita o se emitan en el

futuro por la Sociedad, incluyendo certificados de participación ordinaria (CPO's), certificados de capital de desarrollo o cualquier otro título cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad; recibos de depósito de acciones o cualquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad; b) la compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones de la Sociedad; c) cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a acciones o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad; y d) compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios.

El acuerdo favorable previo y por escrito del consejo de administración a que se refiere la presente cláusula, se requerirá indistintamente si la compra o adquisición de las acciones, valores y/o derechos, se pretende realizar dentro o fuera del mercado de valores, directa o indirectamente, a través de oferta pública, oferta privada, o mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero.

También se requerirá el acuerdo favorable, previo y por escrito el consejo de administración, para la celebración de convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para su ejercicio en una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad que sea igual o superior al nueve punto nueve por ciento u otro múltiplo del nueve punto nueve por ciento del capital social. No se entenderá como convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen accionista en lo individual o en conjunto para (i) la designación de consejeros de minoría; (ii) requerir al presidente del consejo de administración o al comité de auditoría que convoque a una asamblea de accionista y (iii) solicitar que se aplase por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Dichos convenios estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y no serán oponibles a la Sociedad en perjuicio de los demás accionistas o de los intereses patrimoniales o de negocios de la Sociedad.

La solicitud escrita para adquisición deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del consejo de administración de la Sociedad y deberá entregarse al presidente del consejo con copia al secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean

responsables de los daños y perjuicios que ocasionen incluyendo el daño moral que causen a la Sociedad, sus subsidiarias y filiales. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: a) el número y serie de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretenden realizar; b) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelado si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, "trustees" o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros de México o en el extranjero; c) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, "trustees", miembros de comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero; d) la identidad y nacionalidad de quién o quiénes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los párrafos b y c anteriores; e) quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; f) quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta Sociedad o sus subsidiarias y filiales; y si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionistas de por lo menos un cinco por ciento del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; g) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los y todos los mencionados anteriormente, en las acciones, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere la presente cláusula; h) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vaya a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de la Sociedad o sus empresas subsidiarias o afiliadas; o si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionistas titular o propietario de por lo menos un cinco por ciento del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; i) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir el treinta por ciento o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; y j) en su caso, cualesquiera otra información o documentación adicional que se requiera por el consejo de administración para adoptar su resolución. Esta información o documentación debe

solicitarse por el consejo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Si se llegaren a realizar compras o adquisiciones de acciones, o celebrar convenios de los restringidos en la presente cláusula sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del consejo de administración de la Sociedad y en su caso el haber dado cumplimiento a las disposiciones antes citadas, las acciones, valores y derechos materia de dichas compras, adquisiciones o convenios, no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las asambleas de accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las acciones o derechos. En consecuencia, en estos casos, la Sociedad no registrará ni reconocerá, ni dará valor alguno a las constancias de depósito de acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País, para acreditar el derecho de asistencia a una asamblea. Tampoco se inscribirán dichas acciones, derechos o valores en el registro de acciones que lleva la Sociedad; o en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción en el registro de acciones que lleve la Sociedad, debiendo la Sociedad informar sobre dicha transmisión al presidente del consejo de administración de la Sociedad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que conozcan de dicha transmisión.

Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier serie representativa del capital social pagado de la Sociedad, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere esta cláusula, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en esta cláusula y con los acuerdos del consejo de administración de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el consejo de administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento de la presente cláusula y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento. Para efectos de los presentes estatutos sociales, se considerará salvo prueba en contrario, que los consejeros de la Sociedad incumplen a su deber de lealtad si procurara, promueven, fomentan o toleran hipótesis o circunstancias de hecho o de derecho que contravengan los términos o finalidades de la presente cláusula y no tendrán derecho a una indemnización o beneficio con cargo al patrimonio societario, incluyendo primas de seguros o costos y gastos de un convenio de transacción.

El consejo de administración al hacer la determinación correspondiente en los términos de esta cláusula, podrá evaluar entre otros aspectos, lo siguiente: i) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad, ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas, iii) la debida protección de los accionistas minoritarios distintos a los que sean calificados, iv) si el pretendido comprador o adquiriente es competidor directo o indirecto de la Sociedad o de sus subsidiarias y filiales o si está relacionado con competidores de la Sociedad o de sus empresas subsidiarias o filiales, v) que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en esta

cláusula para solicitar la autorización por cada nueve punto nueve por ciento del capital social que se adquiriera y los demás requisitos legales aplicables, vi) la solvencia moral y económica de los interesados, vii) la protección de los derechos de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias; viii) el mantener una base adecuada de inversionistas, y ix) los demás requisitos que juzgue adecuados el consejo de administración, incluyendo la posible petición a un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones del interesado.

El consejo de administración deberá de resolver las solicitudes a que se refiere la presente cláusula dentro de los tres meses que sigan a la fecha en que se hubiere presentado la solicitud o solicitudes. En cualquier caso, si el consejo de administración no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que ha resuelto en forma negativa, negando la autorización. De igual manera, el consejo de administración podrá reservarse la divulgación de dicho evento al público inversionista por ser un asunto estratégico de la Sociedad.

Para los efectos de la presente cláusula, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de usufructo, nudo propietario o usufructuario, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones extranjeras; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionistas; la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas, o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas.

Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere esta cláusula, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean propietarios o titulares las personas que pretendan comprar o adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos: a) las acciones o derechos que se pretendan adquirir; b) las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el pretendido adquirente, adquirentes o las personas a que se refiere esta cláusula, tengan una participación directa o indirecta; o con quienes tengan convenio, contrato o arreglo, ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influenciar el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de Influencia Significativa o Poder de Mando en los términos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley del Mercado de Valores; c) las acciones o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquirente o pretendidos adquirentes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con

el pretendido adquirente o los referidos parientes; d) acciones o derechos sobre acciones que sean propiedad de parientes del pretendido adquirente, hasta el cuarto grado; y e) acciones y derechos de cuáles sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el pretendido adquirente o con cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos b) c) y d) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les correspondan a dichas acciones o derechos.

Lo previsto en esta cláusula, no será aplicable a: a) la transmisión hereditaria de acciones; y b) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debido a reducciones o aumentos de capital social acordados por las asambleas de accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad.

La Sociedad deberá divulgar al público inversionista en los prospectos de sus emisiones que los adquirentes de las acciones estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo.

Los títulos y certificados de las acciones emitidos por la Sociedad contendrán la siguiente leyenda: "La transmisión de acciones de la Sociedad está restringida en términos del Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales. Cualquier transmisión realizada en contra de lo previsto por dicho Artículo Décimo Tercero será nula."

El presente artículo únicamente podrá modificarse cuando la reforma correspondiente sea aprobada en asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual no haya votado en contra de cinco por ciento o más del capital social representado por los accionistas presentes, sujetándose a lo previsto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores.

CAPÍTULO III ASAMBLEA DE ACCIONISTAS



72121

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CLASE DE ASAMBLEAS. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Con excepción de los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, las asambleas convocadas para tratar cualquiera de los demás asuntos listados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos cuarenta y ocho, cincuenta y tres y ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores, serán asambleas extraordinarias. Todas las demás

asambleas serán ordinarias. La asamblea deberá reunirse, por lo menos una vez al año en la fecha que señale el consejo de administración, el comité de prácticas societarias o el comité de auditoría dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social; sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, además de los asuntos especificados en el orden del día, se ocupará de aquellos que se indican en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos veintiséis, cuarenta y tres, cuarenta y siete y cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán convocadas por acuerdo del consejo de administración, del comité de prácticas societarias o del comité de auditoría, y la convocatoria deberá ser firmada por su presidente o su secretario, también podrán ser convocadas a petición de las personas a que se refieren los artículos ciento sesenta y ocho y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y veinticinco y cincuenta de la Ley del Mercado de Valores. Las convocatorias para las asambleas de accionistas se harán mediante publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en cualquiera de los diarios de mayor circulación del domicilio social o a nivel nacional. Tanto para las asambleas ordinarias, como para las extraordinarias, la primera o ulterior convocatorias deberán publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. En todo caso, la convocatoria señalará el lugar, la fecha y la hora en que la asamblea habrá de celebrarse, contendrá el orden del día y estará suscrita por la persona autorizada para hacerla. Los documentos e información relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día deberán estar a disposición de los accionistas, en forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas en las oficinas de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ADMISIÓN DE LAS ASAMBLEAS. Para ser admitidos a la asamblea, los accionistas deberán, además de estar debidamente inscritos como tales en el Registro de acciones, solicitar al secretario del consejo de administración la tarjeta de admisión a la asamblea de que se trate. Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar, con la anticipación y en el lugar que indique la convocatoria, los títulos de las acciones en circulación de que sean titulares o la constancia de depósito de los mismos expedida por una sociedad nacional de crédito o institución legalmente autorizada para ello. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero, los accionistas podrán ser representados en las asambleas mediante apoderado que cuente con poder general o especial o que haya sido designado mediante poder otorgado en el

formulario que elabore la Sociedad para dichos efectos con los requisitos a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Mercado de Valores.

La representación de los accionistas deberá acreditarse al momento de solicitar la tarjeta de admisión.

El secretario y su suplente o suplentes si los hubiere, deberán cerciorarse que la Sociedad mantenga a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de accionistas de la Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes para la representación de accionistas en las asambleas de la Sociedad, a fin de que tales intermediarios puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. El secretario y su suplente o suplentes, si los hubiere, deberán informar sobre lo anterior a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FUNCIONARIOS DE LAS ASAMBLEAS. Las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del consejo de administración y en ausencia de éste por el accionista designado mediante el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes. Actuará como secretario de la asamblea el del consejo de administración; en su defecto la persona que designe el presidente. Asimismo, el presidente designará, de entre los accionistas o sus representantes presentes, a dos escrutadores para que realicen el cómputo de las acciones presentes y hagan constar el resultado de dicho cómputo en la lista de asistencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONES. Para la legal instalación de las asambleas ordinarias de accionistas celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes acciones que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación.

Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplaze, por una sola vez, por tres días naturales, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo doscientos uno de la

Ley General de Sociedad Mercantiles, con excepción del porcentaje requerido por dicho artículo, siendo igualmente aplicable al artículo doscientos dos de la citada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO, QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS. Para la legal instalación de las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación. Las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas por virtud de segunda o ulteriores convocatorias, serán válidas cuando se presenten, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación. Las resoluciones adoptadas en asamblea extraordinaria de accionistas serán válidas si se adoptan por el voto de las acciones que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACTAS. De cada asamblea de accionistas se levantará un acta, que contendrá las resoluciones adoptadas. Las actas serán levantadas por el secretario y serán firmadas por el presidente, el secretario y los escrutadores. Si por cualquier motivo no pudiera instalarse legalmente una asamblea, se hará constar el hecho en el libro de actas.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un consejo de administración y un director general.

El director general será nombrado por el consejo de administración previa opinión del comité de prácticas societarias, tendrá las facultades y obligaciones mencionadas en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores y se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ella controle. Por directivos relevantes se entenderá a aquellas personas físicas con un empleo, cargo o misión en la Sociedad o en las personas morales controladas por ella o que la controlen, que adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Sociedad o del grupo empresarial al que ella pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta

definición los consejeros de la Sociedad. El consejo aprobará también la destitución del director general de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes, previa opinión del comité de prácticas societarias.

El consejo de administración estará compuesto del número impar de miembros que determine la asamblea ordinaria de accionistas, pudiendo nombrar a sus respectivos suplentes, sin que en ningún caso dicho número sea menor de cinco ni mayor de quince, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores; asimismo, la asamblea ordinaria de accionistas podrá nombrar consejeros honorarios, quienes no computarán para la integración del consejo de administración, ni para la integración del quorum para las sesiones del consejo de administración, y tendrán voz pero no voto en las sesiones de dicho consejo de administración. De dichos miembros, tanto propietarios como suplentes, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en términos del artículo veinticuatro de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. Los consejeros podrán no ser accionistas. La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del consejo de administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. La misma asamblea ordinaria designará de entre los consejeros nombrados, un presidente. Podrá igualmente conferir otros cargos, como los de vice presidentes. El presidente será sustituido, en sus faltas temporales, por el consejero que el consejo designe de entre los consejeros patrimoniales. En su caso, los consejeros suplentes entrarán en ejercicio al faltar los propietarios respectivos. Si la asamblea, al momento de designarlos, no hubiere señalado un orden especial al efecto, los suplentes serán llamados en el orden que acuerde el consejo. El derecho del accionista o grupo de accionistas minoritarios para la designación de consejeros, se sujetará a lo dispuesto por el artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores, por lo cual todo accionista o grupo de accionistas que represente un 10% (diez por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero y, en su caso a su suplente. Si dicho accionista o grupo de accionistas ejercita su derecho para el fin mencionado, los demás accionistas designarán a los consejeros que falten para integrar al consejo. La Asamblea también podrá nombrar un Secretario y un Secretario Suplente, quienes no formarán parte del consejo de administración.

Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por las minorías de accionistas a que se refiere el párrafo anterior, cuando se revoque el de todos los demás

consejeros en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

La asamblea de accionistas determinará las remuneraciones de los consejeros y, en su caso, del Secretario y Secretario Suplente, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias, en el entendido que las mismas corresponderán al desempeño de sus cargos, según corresponda, incluyendo su participación en los diferentes órganos de administración de la Sociedad y subsidiarias.

La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los Consejeros y sus suplentes, director general y directivos relevantes y Secretario y Secretario Suplente (cada uno una "Persona Indemnizada") respecto de cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), con excepción de los casos en que la Ley del Mercado de Valores lo prohíba y con excepción además de las pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave o mala fe de la Persona Indemnizada en cuestión.

La Sociedad no será responsable por ningún acuerdo extra judicial, si éste es efectuado sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad.

En el caso de que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier Persona Indemnizada respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna Persona Indemnizada fuere notificada de alguna posible reclamación que en opinión de dicha Persona Indemnizada pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha Persona Indemnizada deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de alguna Persona Indemnizada la Sociedad podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad no será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la Persona Indemnizada en cuestión.

La Sociedad o los accionistas que representen cuando menos el cinco por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los

consejeros, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo treinta y ocho de la Ley del Mercado de Valores.

Los consejeros de la Sociedad no serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ella controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de dichos consejeros, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la legislación aplicable. El director general y los directivos relevantes y el Secretario y Secretario Suplente de la Sociedad no serán responsables de los daños y perjuicios asociados a la Sociedad o a las personas morales que ella controle o en las que tenga una influencia significativa, siempre que no se trate de actos dolorosos o de mala fe, o bien, conforme a la legislación aplicable.

El Consejo de Administración podrá fijar una remuneración al auditor externo por su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con la única limitante de que dicha remuneración no podrá ser superior a la remuneración individual por asistencia fijada para los Consejeros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DURACIÓN DEL CARGO Y FUNCIONES.

Los consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero, en todo caso, deberán continuar en funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. El Consejo podrá designar consejeros provisionales cuando se presente alguno de los supuestos señalados en la oración anterior o en el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales podrán ser ratificados o remplazados en la siguiente Asamblea de Accionistas, respetándose los derechos de las minorías. Los consejeros desempeñarán las funciones que la Asamblea determine.

Los Consejeros de la Sociedad deberán cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en la Ley del Mercado de Valores y otros ordenamientos aplicables, incluyendo las obligaciones en materia de los deberes de lealtad y diligencia contemplados por la Ley del Mercado de Valores.

VIGÉSIMO TERCERO. FACULTADES. El consejo de administración tendrá la representación legal de la Sociedad con las siguientes facultades: a). Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana; b). Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana; c). Administrar los negocios de la Sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleito y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana, y para todos los efectos previstos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; por tanto, representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores.

Los anteriores poderes incluyen, enunciativa y no limitativamente, facultades para: (i) imponer toda clase de juicios y recursos aún el de amparo, y desistirse de ellos, y (ii) para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; d). Presentar denuncias y querellas, así como desistirse de estas últimas y coadyuvar como parte civil en los procesos; e). Girar, aceptar, endosar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; f). Aportar bienes muebles e inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas. g). Nombrar y remover directores generales, directores, gerentes generales, gerentes, subgerentes y apoderados que sean necesarios, siempre que éstos no sean a su vez consejeros, Secretario o Secretario Suplente, según corresponda, en el entendido que, dicha facultad le compete únicamente a la asamblea de accionistas para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes, y remuneraciones, otorgando a dichos funcionarios, o a extraños, los poderes que crea convenientes, verificando que presten la garantía a que se refiere el artículo vigésimo primero de estos estatutos, designar a los miembros de los comités de prácticas societarias y

de auditoría, con excepción de sus presidentes los cuales serán nombrados por la asamblea de accionistas, designar a los miembros de los comités de riesgos y ejecutivo, así como al director general, previa opinión del comité de prácticas societarias; h). Decidir sobre todos los asuntos que se refieren a la adquisición o venta por la Sociedad, de acciones, bonos o valores, a la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades y a la adquisición, construcción o venta de inmuebles, así como resolver sobre las personas que han de representar a la sociedad en las asambleas o en los consejos de las sociedades en que deba estar representada; i). Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe el efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo consejo señale; j). Ocuparse de los asuntos enumerados en el artículo veintiocho de la Ley del Mercado de Valores, previa opinión del comité de prácticas societarias o del comité de auditoría, según el caso, k). Designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias; l). Emitir la opinión mencionada en el párrafo (b) del Artículo Décimo Tercero; y m). En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.

Además de lo anterior, compete en forma exclusiva al consejo de administración determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas de la sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SESIONES. Las sesiones del consejo de administración serán convocadas por el presidente, el secretario o al menos el veinticinco por ciento de los consejeros o por el presidente del comité de prácticas societarias o del comité de auditoría y se podrán celebrar en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar de la República Mexicana; asimismo, los consejeros podrán participar en la sesiones del Consejo de Administración por teléfono, videoconferencia o por algún otro medio electrónico que les permita la participación efectiva y simultánea cuando no puedan asistir físicamente a las mismas. Los consejeros que participen en las sesiones del Consejo de Administración a través de estos medios se considerarán como si estuvieran físicamente presentes en las mismas para efectos de quórum y sus resoluciones deberán confirmarse por escrito en la medida que ello se requiera para su validez. En dichos casos, el presidente y el secretario del Consejo de Administración deberán cerciorarse que todas las observaciones del consejero que está participando vía remota sean debidamente asentadas en las actas correspondientes. El Consejo de reunirá cuando menos una vez cada trimestre. De cada

sesión se levantará acta que contendrá las resoluciones que se hayan adoptado. Dicha acta deberá ser firmada por el presidente y el secretario.

Para el caso de que el Consejo de Administración se reúna por teléfono, videoconferencia o por algún otro medio electrónico que les permita la participación efectiva y simultánea cuando no puedan asistir físicamente a las mismas, las actas de sesión, resoluciones unánimes, informes y cualquier otra documentación que tuviere que emitir el Consejo de Administración, podrá ser firmado por quien las presida, por el secretario y por los comisarios o cualesquier otra persona que participaren en ellas, mediante la firma electrónica avanzada por medio de la plataforma Doc2sign® propiedad de PSC World, S.A. de C.V.; sociedad que mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 2005 y 13 de noviembre de 2020, obtuvo por parte de la Secretaría de Economía la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación; y que tiene como finalidad llevar a cabo los servicios adicionales de firma electrónica avanzada, como lo es la Emisión de Certificados Digitales, Conservación de Constancias de Mensajes de datos de conformidad con la NOM151-SCFI-2016 (la "NOM151"), Sellado Digital de Tiempo y Digitalización de Documentos de conformidad con la NOM151, en términos y con los requisitos que establece el Código de Comercio en el Capítulo II y III, y de forma enunciativa mas no limitativa en sus artículos 97, 99, 100, 101, 102 y 105; asimismo podrá ser utilizada cualesquier otra plataforma que cuente con la acreditación correspondiente de conformidad con lo anterior.

El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

Los miembros del Consejo de Administración que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión correspondiente.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. COMITÉS. El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de un Comité de Prácticas Societarias, un Comité de Auditoría, un Comité de Riesgos, un Comité Ejecutivo y un Comité de Tecnología y Transformación. Los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio consejo, a propuesta del Presidente de dicho órgano social, o por la Asamblea de Accionistas, en el entendido de que sus Presidentes serán nombrados por la Asamblea de Accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el

Consejo de Administración. La asamblea de accionistas determinará las remuneraciones de los miembros de los diferentes comités que a su vez también sean consejeros o, en su caso, Secretario y Secretario Suplente, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias, en el entendido que las mismas corresponderán al desempeño de sus cargos, según corresponda, incluyendo su participación en los diferentes órganos de administración de la Sociedad y subsidiarias.

Tanto el Comité de Prácticas Societarias como el de Auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.

Los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría tendrán las siguientes facultades y obligaciones, dentro del ámbito de su respectiva competencia:

a) Proporcionar al Consejo de Administración y en su caso al Director General, su opinión en los asuntos indicados en los artículos 28 (veintiocho), 30 (treinta), 44 (cuarenta y cuatro), 99 (noventa y nueve), 100 (cien), 101 (ciento uno), 102 (ciento dos), 108 (ciento ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores; y

b) Las establecidas en los artículos veintisiete, cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

El Comité Ejecutivo se integrará por el número de miembros que determine la asamblea o el Consejo de Administración; según sea el caso, y dichos miembros serán designados de entre los consejeros de la Sociedad en el entendido de que el mismo deberá contar con al menos un consejero independiente. La asamblea o el consejo, según el caso, determinará el número de sus integrantes y la asamblea de accionistas determinará sus remuneraciones, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias. Sesionará cuando menos una vez al trimestre, y tendrá las siguientes funciones generales: (i) evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de inversión de la Sociedad, las cuales deberán dar continuidad y estar apegadas a un modelo de negocio enfocado primordialmente al ámbito financiero, con un énfasis en la creación del valor social, económico y humano, dirigido al desarrollo de segmentos populares; (ii) ayudar a la administración en el análisis y discusión de asuntos estratégicos o que sean de alta relevancia para la Sociedad, principalmente en los periodos donde no

sesione el Consejo de Administración; (iii) analizar y discutir las prácticas de comunicación e interacción con autoridades y diferentes audiencias; (iv) revisar oportunidades de fusiones y adquisiciones, sin que esto implique la aprobación de las mismas. Asimismo, actuará como filtro de estas posibles transacciones para su eventual presentación al Consejo de Administración; (v) aprobar la participación de la Sociedad en procesos no vinculantes, siempre y cuando no se requiera la aprobación del consejo dada su materialidad, y que el proyecto se encuentre, contemplado dentro del plan estratégico aprobado por el consejo; (vi) dar seguimiento a la estrategia de la Sociedad, vigilará que las nuevas iniciativas vayan en línea con la estrategia y trabajará con la administración en caso de reajustes necesarios a la estrategia para luego ser propuestos al Consejo de Administración; (vii) servir como vínculo y propiciar una mayor comunicación entre el Consejo de Administración y la administración.

El consejo también podrá formar y disolver otros comités, cada uno de los cuales se integrará por el número de miembros que determine la asamblea o el consejo, según sea el caso, y dichos miembros serán designados de entre las personas propuestas en su caso por el Presidente del Consejo de Administración. La asamblea o el consejo, según el caso, determinará el número de sus integrantes y sus funciones, y la asamblea de accionistas determinará las remuneraciones de los miembros de los diferentes comités que a su vez también sean consejeros o, en su caso, Secretario y Secretario Suplente, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias, en el entendido que las mismas corresponderán al desempeño de sus cargos, según corresponda, incluyendo su participación en los diferentes órganos de administración de la Sociedad y subsidiarias.

Cualquier comité de la Sociedad quedará legalmente instalado cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las Sesiones de los comités podrán celebrar en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar de la República Mexicana; asimismo, los miembros de los comités de la Sociedad podrán participar en las sesiones por teléfono, videoconferencia o por algún otro medio electrónico que les permita la participación efectiva y simultánea cuando no puedan asistir físicamente a las mismas. Los miembros de los comités de la Sociedad que participen en las sesiones a través de estos medios se considerarán como si estuvieran físicamente presentes en las mismas para efectos de quórum y sus resoluciones deberán confirmarse por escrito en la medida que ello se requiera para su validez. En dichos casos, el presidente de los Comités deberá cerciorarse que todas las observaciones del miembro del comité que está participando vía remota sean debidamente asentadas en las actas correspondientes. Los miembros de los comités de la Sociedad por unanimidad de

votos podrán tomar resoluciones fuera de sesión. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de dicho comité, siempre que se confirme por escrito. La confirmación citada podrá constar en un solo documento o en documentos por separado.

Para el caso de que los comités se reúnan por teléfono, videoconferencia o por algún otro medio electrónico que les permita la participación efectiva y simultánea cuando no puedan asistir físicamente a las reuniones, las actas de las reuniones de los Comités, los informes y cualquier otra documentación que tuviere que emitir cualquiera de los Comités, podrá ser firmado por quien las presida, por el secretario o por cualesquiera que participaren en ellas, mediante firma digital, por medio de la plataforma Doc2sign® propiedad de PSC World, S.A. de C.V.; sociedad que mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 2005 y 13 de noviembre de 2020, obtuvo por parte de la Secretaría de Economía la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación; y que tiene como finalidad llevar a cabo los servicios adicionales de firma electrónica avanzada, como lo es la Emisión de Certificados Digitales, Conservación de Constancias de Mensajes de datos de conformidad con la NOM151-SCFI-2016 (la "NOM151"), Sellado Digital de Tiempo y Digitalización de Documentos de conformidad con la NOM151, en términos y con los requisitos que establece el Código de Comercio en el Capítulo II y III, y de forma enunciativa mas no limitativa en sus artículos 97, 99, 100, 101, 102 y 105; asimismo podrá ser utilizada cualesquier otra plataforma que al día de requerir sus servicio cuente con la acreditación correspondiente de conformidad con lo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. QUÓRUM Y VOTACIONES. El consejo de administración quedará legalmente instalado cuando se encuentre presente la mayoría de los consejeros, de los cuales uno cuando menos deberá ser consejero independiente, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes.

Los Consejeros por unanimidad de votos podrán tomar resoluciones fuera de sesión de consejo. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. La confirmación citada podrá constar en un solo documento o en documentos por separado.

El texto de las resoluciones será transcrito al libro de sesiones de consejos de la Sociedad.

CAPÍTULO V

El contenido de esta comunicación es confidencial para uso exclusivo del destinatario, por lo que se prohíbe su divulgación total o parcial a cualquier tercero no autorizado.

VIGILANCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del consejo de administración a través de los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONES DE LOS COMITÉS. En el desempeño de sus actividades de vigilancia, los comités de prácticas societarias y de auditoría estarán encargados del desarrollo de las actividades que a su respectivo cargo establece el artículo cuarenta y dos de la Ley del Mercado de Valores.

CAPITULO VI

EJERCICIO SOCIAL: INFORMACIÓN FINANCIERA: PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. EJERCICIO SOCIAL. Los ejercicios sociales se computarán en los términos que decida la asamblea Ordinaria de Accionistas, pero ningún ejercicio podrá abarcar una duración mayor de doce meses.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. INFORMACIÓN FINANCIERA. Al cierre de cada ejercicio social el consejo de administración someterá a la consideración de la asamblea ordinaria anual de accionistas, el informe a que genéricamente se refiere al artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho informe deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea ordinaria que haya de discutirlo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. APLICACIÓN DE RESULTADOS. Una vez hechas las deducciones de Ley, incluyendo en forma enunciativa, la relativa al pago del

Impuesto sobre la Renta, las utilidades netas anuales que muestren los estados financieros aprobados por la asamblea, se aplicarán como sigue: a). El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo equivalga, cuando menos, ala veinte por ciento del capital social; b) El monto que determine para destinarse a la compra de acciones propias en los términos del artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, y c) El resto, en la forma y términos que la propia asamblea determine.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. LIQUIDADORES. Una vez disuelta la Sociedad, la asamblea extraordinaria de accionistas designará a uno o más liquidadores, según lo considere adecuado, y establecerá el término durante el cual deberán desempeñar su función, así como las facultades de que estarán investidos. Los liquidadores, en su caso, actuarán conjuntamente conforme a lo previsto en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. LIQUIDACIÓN. La liquidación se realizará de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas que decreta la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la asamblea de accionistas, la liquidación se llevará a cabo de conformidad con las siguientes reglas generales: a) Conclusión de la operaciones sociales pendientes en la forma que juzgue conveniente; b) Cobro de créditos y pago de adeudos; c) Venta de los activos de la Sociedad; d) Preparación de los estados financieros; y e) Distribución de los activos restantes, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. CANCELACIÓN DE REGISTRO. Concluida la liquidación, lo liquidadores se harán cargo de la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social."

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

HACIENDA



PGA961220PB4
Registro Federal de Contribuyentes

PROFUTURO AFORE SA DE CV
Nombre, denominación o razón social

IDCIF: 14110595589
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

HACIENDA



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 10 DE JUNIO DE 2020



PGA961220PB4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	PGA961220PB4
Denominación/Razón Social:	PROFUTURO AFORE SA DE CV
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	27 DE DICIEMBRE DE 1996
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	22 DE FEBRERO DE 2017

Datos de Ubicación:

Código Postal:01010	Tipo de Vialidad: BOULEVARD (BLVD.)
Nombre de Vialidad: BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS	Número Exterior: 2009
Número Interior:PISO 6	Nombre de la Colonia: LOS ALPES
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ALVARO OBREGON
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALZADA DE LAS AGUILAS
Y Calle: CALLE AJUSCO	Correo Electrónico: tgutierrez@profuturo-gnp.com.mx



GOBIERNO DE
MÉXICO

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 728
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55	Número: 58096174
--------------------	------------------

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Instituciones para el depósito de valores	100	27/12/1996	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/08/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/08/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2002	



Contacto

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



BBA830831LJ2
Registro Federal de Contribuyentes

BBVA BANCOMER SA
INSTITUCION DE BANCA
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BBVA BANCOMER
Nombre, denominación o razón
social

IdCIF: 14111231666
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL A 04 DE
NOVIEMBRE DE 2015

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	BBA830831LJ2
Denominación/Razón Social:	BBVA BANCOMER SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	19 DE ENERO DE 2001
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	26 DE MARZO DE 1997

Datos de Ubicación:

Código Postal:06600	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV)
Nombre de Vialidad: PASEO DE LA REFORMA	Número Exterior: 510
Número Interior:	Nombre de la Colonia: JUAREZ
Nombre de la Localidad: CUAUHTEMOC	Nombre del Municipio o Delegación: CUAUHTEMOC
Nombre del Estado o Distrito Federal: DISTRITO FEDERAL	Entre Calle: CALLE LIEJA



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Y Calle: CALLE BURDEOS	Correo Electrónico: antonio.lopez@bbva.com
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 56211136

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Banca múltiple o comercial	0	14/12/1998	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	14/12/1998	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	14/12/1998	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/02/2000	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/02/2000	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



GGB080116EZ0
Registro Federal de Contribuyentes

GRUPO BURSATIL MEXICANO,
S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 14110896552
VALIDA TU INFORMACION
FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 24 DE MAYO
DE 2019



GGB080116EZ0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GGB080116EZ0
Denominación/Razón Social:	GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	GBM GRUPO BURSATIL MEXICANO
Fecha inicio de operaciones:	16 DE ENERO DE 2008
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	24 DE ENERO DE 2008

Datos de Ubicación:

Código Postal:03900	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA INSURGENTES SUR	Número Exterior: 1605
Número Interior:PISO 31	Nombre de la Colonia: SAN JOSE INSURGENTES
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE DAMAS
Y Calle: CALLE MERCADERES	Correo Electrónico: racosta@gbm.com.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 33 728
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55	Número: 54805800
--------------------	------------------

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Casas de bolsa	100	16/01/2008	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	16/01/2008	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	16/01/2008	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/01/2008	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/01/2008	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	16/01/2008	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	16/01/2008	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	16/01/2008	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/01/2008	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	16/01/2008	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/01/2008	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/01/2008	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/01/2008	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	16/01/2008	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2009	
Entero de ISR sobre dividendos distribuidos. Personas morales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que distribuyan los dividendos	20/06/2016	



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 723 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 728.
denuncias@sat.gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



AVB7609098R9
Registro Federal de Contribuyentes

CITIBANAMEX CASA DE BOLSA
SA DE CV CASA DE BOLSA
INTEGRANTE DEL GRUPO
FINANCIERO CITIBANAMEX
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 14090946626
VALIDA TU INFORMACION
FISCAL

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 24 DE MAYO
DE 2019



AVB7609098R9

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	AVB7609098R9
Denominación/Razón Social:	CITIBANAMEX CASA DE BOLSA SA DE CV CASA DE BOLSA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	05 DE OCTUBRE DE 1971
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	05 DE OCTUBRE DE 1971

Datos de Ubicación:

Código Postal:06000	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: ISABEL LA CATOLICA	Número Exterior: 44
Número Interior:	Nombre de la Colonia: CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO AREA 1
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: 16 DE SEPTIEMBRE



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 723 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 728
denuncias: sat.gob.mx

Y Calle: VENUSTIANO CARRANZA	Correo Electrónico: guadalupe.reyesrobles@citibanamex.com
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 22262292

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Instituciones para el depósito de valores	100	23/11/1998	

Regímenes:			
Régimen			Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales			31/03/2002

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

MCB860313CD6
Registro Federal de ContribuyentesMONEX CASA DE BOLSA SA DE
CV MONEX GRUPO FINANCIERO
Nombre, denominación o razón
socialidGIF: 14110315850
VALIDA TU INFORMACION
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 24 DE MAYO
DE 2019

MCB860313CD6

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MCB860313CD6
Denominación/Razón Social:	MONEX CASA DE BOLSA SA DE CV MONEX GRUPO FINANCIERO
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	01 DE DICIEMBRE DE 1978
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	08 DE FEBRERO DE 2006

Datos de Ubicación:

Código Postal: 06600	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA	Número Exterior: 284
Número Interior: PISO 15	Nombre de la Colonia: JUAREZ
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE GENOVA
Y Calle: AVENIDA INSURGENTES	Correo Electrónico: dameza@monex.com.mx

Página [1] de [3]



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 723 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 33 723
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 52314526

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asesoría en inversiones	100	08/02/2006	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	08/02/2006	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	08/02/2006	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/02/2006	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/02/2006	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	08/02/2006	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/02/2006	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	08/02/2006	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/02/2006	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	08/02/2006	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/02/2006	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/02/2006	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/02/2006	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	08/02/2006	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	08/02/2006	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	08/02/2006	



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 728
denuncias@gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



BSM161122Q93
Registro Federal de Contribuyentes

BANCO S3 MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA
MULTIPLE
Nombre, denominación o razón
social

RFCIF: 17020634570
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

SHCP



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 24 DE MAYO
DE 2019



BSM161122Q93

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	BSM161122Q93
Denominación/Razón Social:	BANCO S3 MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	22 DE NOVIEMBRE DE 2016
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	02 DE ENERO DE 2018

Datos de Ubicación:

Código Postal:05300	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: VASCO DE QUIROGA	Número Exterior: 3900
Número Interior:TORRE A PISO 20	Nombre de la Colonia: LOMAS DE SANTA FE
Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAJIMALPA DE MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: JUAN SALVADOR AGRAZ

MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 33 728
denuncias@sat.gob.mx



Y Calle: MARIO PANI	Correo Electrónico: msancheza@santander.com.mx
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 52578000

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Banca múltiple o comercial	55	22/11/2016	
2	Sociedades de inversión de capitales	45	22/11/2016	

Regímenes:		
Régimen		Fecha Inicio
Régimen General de Ley Personas Morales		22/11/2016

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	22/11/2016	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	22/11/2016	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	22/11/2016	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	22/11/2016	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2019/05/24|BSM161122Q93|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188|
Sello Digital: eZgByzfY//5elvLYchs13kulHYV6nuhnO43j5Sf7BLM88iltZApCpuNm9dsMgjGQD1Gfk3WVZsqgKSRkMh4WcAPK
iNtiMctTPixU5heKevCZGyyCsB3lc8RAe50w/5EEKHvgiPsGpojN6+iUcnx6+3o9ac7QJg7nV/yXWbcSiXc=



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



BNM840515VB1
Registro Federal de Contribuyentes

BANCO NACIONAL DE MEXICO
Nombre, denominación o razón social

RFC: 14111237457
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



SAT

Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 24 DE MAYO DE 2019



BNM840515VB1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	BNM840515VB1
Denominación/Razón Social:	BANCO NACIONAL DE MEXICO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	30 DE MARZO DE 1972
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	09 DE JUNIO DE 1997

Datos de Ubicación:

Código Postal:06000	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: ISABEL LA CATOLICA	Número Exterior: 44
Número Interior:	Nombre de la Colonia: CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO AREA 1
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: 16 DE SEPTIEMBRE
Y Calle: VENUSTIANO CARRANZA	Correo Electrónico: mcuevasrobl@banamex.com



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 723 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 728
denuncias@sat.gob.mx



Tel. Fijo Lada: 55	Número: 12266642
Tel. Fijo Lada: 222	Número: 225-7001

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Banca múltiple o comercial	100	06/03/1992	

Regímenes:			
Régimen			Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales			06/03/1992

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de pagos por concepto de dividendos o utilidades distribuidos a personas físicas y morales. Personas morales. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	06/03/1992	
Entero de ISR sobre dividendos distribuidos. Personas morales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que distribuyan los dividendos	06/03/1992	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HMI950125KG8
Registro Federal de Contribuyentes

HSBC MEXICO SA INSTITUCION
DE BANCA MULTIPLE GRUPO
FINANCIERO HSBC
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 14111152725
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 24 DE MAYO
DE 2019



HMI950125KG8

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	HMI950125KG8
Denominación/Razón Social:	HSBC MEXICO SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	20 DE AGOSTO DE 1941
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	20 DE AGOSTO DE 1941

Datos de Ubicación:

Código Postal:06500	Tipo de Vialidad: 664
Nombre de Vialidad: PASEO DE LA REFORMA	Número Exterior: 3473
Número Interior:	Nombre de la Colonia: CUAUHTEMOC
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: RIO TIBER



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 728
denuncias=sat.gob.mx

Y Calle: RIO GUADALQUIVIR	Correo Electrónico: juan.reynoso@hsbc.com.mx
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 57215439

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Banca múltiple o comercial	100	20/08/1941	

Regímenes:			
Régimen			Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales			31/03/2002

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de ISR sobre dividendos distribuidos. Personas morales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que distribuyan los dividendos	20/08/1941	
Declaración informativa anual de pagos por concepto de dividendos o utilidades distribuidos a personas físicas y morales. Personas morales. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	20/08/1941	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/08/2002	



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



BIN940223KE0
Registro Federal de Contribuyentes

BANCO INVEX SA INSTITUCION
DE BANCA MULTIPLE, INVEX,
GRUPO FINANCIERO
Nombre, denominación o razón
social

idCIEF: 14110864056
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍA PÚBLICA



SAT

Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 24 DE MAYO
DE 2019



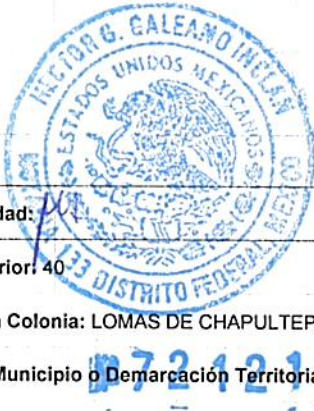
BIN940223KE0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	BIN940223KE0
Denominación/Razón Social:	BANCO INVEX SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	BANCO INVEX SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO
Fecha inicio de operaciones:	23 DE FEBRERO DE 1994
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	23 DE FEBRERO DE 1994

Datos de Ubicación:

Código Postal:11000	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: BLVD MANUEL AVILA CAMACHO	Número Exterior: 40
Número Interior:PISO 9	Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle:



MÉXICO

GOBIERNO FEDERAL



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 728
denuncias@sat.gob.mx

Y Calle:	Correo Electrónico: ladames@invex.com
Tel. Fijo Lada:	Número: 53503333

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Banca múltiple o comercial	100	23/03/1994	

Regímenes:			
Régimen			Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales			31/03/2002

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

